



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

### PLENO MUNICIPAL

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Tineo, siendo las diez horas y tres minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se reúne el Pleno Municipal en sesión ordinaria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta Dª María Montserrat Fernández Álvarez.

Asisten los Señores Concejales que se relacionan a continuación:

#### P.P.:

Dª Karina Peláez Rodríguez.  
Dº Pablo José Fernández Antomil.  
Dª Jimena María Fernández Fernández.  
Dº Raúl Fernández Rodríguez.

#### VOX:

Dº Luis López Menéndez.  
Dº Sergio Martínez Álvarez.

#### P.S.O.E.:

Dº José Ramón Feito Lorences.  
Dª María Teresa Ruíz Fernández  
Dº José Manuel Fernández Rodríguez.  
Dª María Araceli Herrero Braña.  
Dº José Manuel Cejas Martín.

No asiste ningún Concejal en representación del Grupo municipal Izquierda Unida puesto que el Pleno en sesión de fecha 28 de septiembre de 2023 ha tomado conocimiento de la renuncia al cargo de D. Jairo Fernández Mayo, no constando aún en este Ayuntamiento expedición de nueva credencial ni realización de los trámites oportunos para la toma de posesión de un nuevo Concejal.

Actúa como Secretaria la de la Corporación, Dª Estefanía Pérez López.



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

La presente acta se completa con la grabación del vídeo de la sesión:

**20231023\_TINEO.mp4**, que lleva la firma electrónica del secretario, y tiene el siguiente “hash” o identificador  
**2f6b6359be755b77fb6e190552343a08138d168309de35572784e0f4edb7042b** a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:  
<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/tineo/visore.aspx?id=64>

### DICTÁMENES

#### Hacienda, Especial de Cuentas, Desarrollo Local y Empleo

##### 1.- Aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales correspondientes al ejercicio 2024. (Expte. TES/2023/259)

*Enlace a vídeo:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=20>

El Pleno Municipal acuerda por mayoría absoluta, con los votos a favor de los Sres. Fernández Álvarez, Peláez Rodríguez, Fernández Antomil, Fernández Fernández, Fernández Rodríguez, Feito Lorences, Ruiz Fernández, Fernández Rodríguez, Herrero Braña y Cejas Martín (total 10 votos a favor, 5 del PP y 5 del PSOE), ningún voto en contra, y la abstención de los Sres. López Menéndez y Martínez Álvarez (total 2 abstenciones de VOX) estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por mayoría, con los votos a favor de los Sres. Peláez Rodríguez, Fernández Fernández, Fernández Antomil, López Menéndez y Martínez Álvarez (total 5 votos a favor, 3 del PP y 2 de VOX), ningún voto en contra, y la abstención de los Sres. Feito Lorences, Ruiz Fernández, Fernández Rodríguez y Cejas Martín (total 4 abstenciones), dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

**“PRIMERO.-** En fecha 6 de octubre de 2023, se formula propuesta por parte de esta Concejalía, de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024.



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

**SEGUNDO.-** En la misma fecha, se dicta Resolución del Alcaldía de inicio de expediente de modificación.

**TERCERO.-** Se incorpora al expediente informe de la Secretaría municipal de fecha 9 de octubre del 2023.

**CUARTO .-** Se incorpora al expediente informe de la Tesorera municipal de fecha 10 de octubre de 2023.

Por todo lo anteriormente expuesto, la **PROPUESTA DEFINITIVA** que se eleva para su valoración en la Comisión de Hacienda, es la siguiente:

**1.- Realizar las siguientes modificaciones en las ORDENANZAS FISCALES del Ayuntamiento de Tineo para el ejercicio 2024 que se detallan a continuación:**

### **ORDENANZA FISCAL N° 100.- REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

*\* Se propone la reducción del tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana y rústica, a fin de seguir compensando la variación producida por la actualización de los valores catastrales llevada a cabo, quedando redactado el artículo como sigue:*

#### **ARTÍCULO 2.-**

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los **bienes de naturaleza urbana**, queda fijado en el **0,63** por 100.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los **bienes de naturaleza rústica** queda fijado en el **0,58** por 100.”

Se propone a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación, conforme a los términos señalados en la parte expositiva de este acuerdo, y en la propuesta anteriormente detallada, de la siguiente ordenanza fiscal:

**1.- Ordenanza Fiscal n.º 100, reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

**SEGUNDO.-** Mantener sin modificación alguna el resto de Ordenanzas Fiscales no mencionadas anteriormente vigentes en el ejercicio 2023, entendiendo como tal la “congelación” de las mismas para el ejercicio 2024.

**TERCERO.-** Someter la modificación de las respectivas ordenanzas a información pública y audiencia a los interesados, con publicación en el tablón de edictos municipal, en el portal de transparencia municipal y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias por el plazo de treinta días, contados desde la publicación en éste último, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerarán aprobadas definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

**CUARTO.-** Transcríbase este acuerdo en el acta correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y trasládese a las dependencias administrativas afectadas.”

### **2.- Aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 27/2023, suplemento de crédito. (Expte. INT/2023/140)**

*Enlace a video:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=1130>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

“**VISTA** la Memoria de Alcaldía que obra en el expediente, en la que se considera necesaria la dotación de crédito adicional para poder atender el incremento no previsto, de los intereses de los préstamos vigentes, para los que no existe crédito suficiente en el vigente Presupuesto de la Corporación, prorrogado de 2022, considerando necesaria la tramitación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de Suplemento de Crédito con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, considerando que estas actuaciones no pueden demorarse hasta el



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

ejercicio siguiente, no existiendo crédito ni ampliable, ni suficiente en el vigente Presupuesto de la Corporación.

**VISTOS** los Informes de Intervención, relativos a la tramitación del expediente de modificación presupuestaria número 27/2023 en la modalidad de suplemento de crédito, y a los efectos de la misma sobre la estabilidad presupuestaria.

Se propone a la Comisión Informativa de Hacienda la adopción del siguiente,

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de créditos número 27/2023 bajo la modalidad de Suplemento de Crédito, de acuerdo a el siguiente detalle:

GASTOS		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	AUMENTO
01100-31000	INTERESES DE PRESTAMOS Y OTRAS OP. FIN.	68.246,72
<b>TOTALES</b>		<b>68.246,72</b>

Se financiarán con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022:

INGRESOS		
CONCEPTO	DENOMINACIÓN	AUMENTO
87000	REMANENTE. TESOR. GASTOS GENERALES	68.246,72
<b>TOTALES</b>		<b>68.246,72</b>

En la Memoria de Alcaldía se motiva que la realización del expediente de modificación de crédito está justificada en el carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

**SEGUNDO.-** Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Asturias por plazo de QUINCE días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

**TERCERO.-** Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar una



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

copia del expediente a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda y Función Pública (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales) así como publicar en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento los Suplementos de Crédito que se han aprobado y su financiación.”

**3.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato de suministro de materiales para reparaciones. Tercero: Víctor Manuel Rodríguez Pérez. Importe: 1.076,74 euros. (Expte. INT/2023/110)**

*Enlace a vídeo:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=1516>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

**“PRIMERO.-** Visto el Informe de Omisión de la Función Interventora de fecha 14 de septiembre de 2023, emitido por la Interventora, al haberse recibido en Intervención las siguientes facturas:



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	Importe Total
23/1/1/000392	30/06/2023	FACTURA 23/1/1/000392 DE 30/06/2023 MATERIAL PARA ALMACEN, MANT. ELEMENTOS URBANOS, INT/2023/91	85,11
23/1/1/000393	31/05/2023	FACTURA 23/1/1/000393 DE 31/05/2023 MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES INT/2023/91	361,23
23/1/1/000395	31/05/2023	FACTURA 23/1/1/000395 DE 31/05/2023 COPPIA DE LLAVE PARA CENTRO FORMACION CONSUMIDOR SINT/2023/91	3,00
23/1/1/000396	31/05/2023	FACTURA 23/1/1/000396 DE 31/05/2023 MATERIALES PARA REPARACION COLUMPIOS PARQUE ESTACION AUTOBUSES INT/2023/91	20,12
23/1/1/000397	31/05/2023	FACTURA 23/1/1/000397 DE 31/05/2023 MATERIALES PARA REPARACION COLUMPIOS PARQUE DETRAS DEL AMBULATORIO INT/2023/91	22,77
23/1/1/000398	31/05/2023	FACTURA 23/1/1/000398 DE 31/05/2023 MATERIALES PARA REPARACION DE PAPELERAS DE SANTA TERESA INT/2023/91	34,42
23/1/1/000399	30/06/2023	FACTURA 23/1/1/000399 DE 30/06/2023 MATERIALES PARA PREPARACION DE INSTALACIONES EN ASTURFORESTA (DESC. IVA DED.) INT/2023/91	359,14 *
23/1/1/000400	30/06/2023	FACTURA 23/1/1/000400 DE 30/06/2023 DUPLICADO DE LLAVE PARA ALCALDIA INT/2023/91	6,00
23/1/1/000401	30/06/2023	FACTURA 23/1/1/000401 DE 30/06/2023 MATERIALES PARA PREPARACION FERIA DEL CABALLO INT/2023/91	92,08
23/1/1/000402	30/06/2023	FACTURA 23/1/1/000402 DE 30/06/2023 MATERIALES PARA PREPARACION FERIA DEL CABALLO INT/2023/91	35,68
23/1/1/000403	30/06/2023	FACTURA 23/1/1/000403 DE 30/06/2023 MATERIALES PARA REPARACION DE BANCOS DE LA PLAZA INT/2023/91	10,83
23/1/1/000404	30/06/2023	FACTURA 23/1/1/000404 DE 30/06/2023 MATERIALES PARA REPARACION PISCINAS DE SAN ROQUE INT/2023/91	46,36
			<b>1.076,74</b>

Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se han llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo.

**SEGUNDO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría accidental de fecha 20 de septiembre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación:

.../...

*PRIMERO: No consta en el expediente informe del órgano gestor. Visto de forma aislada, la facturación presentada, por importe de 1.076,74 €, podría parecer corresponderse con un contrato menor de suministros, no superando el importe máximo de 15.000 € previsto en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

*Sin embargo, resulta evidente que los conceptos son heterogéneos y no responden a una única actuación, sino a la adquisición de suministros de material para reparaciones varias. La compra de materiales para los servicios municipales de obras (valga la observación para cualesquiera otros servicios municipales -limpieza, medio ambiente, electricidad...) se repite, previsiblemente, de forma periódica en el tiempo superando el plazo de un año y, posiblemente (aunque ello debería certificarlo el correspondiente órgano*



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

*gestor) el importe máximo previsto para un contrato menor. En estas circunstancias, resulta necesario proceder a la licitación pública del contrato de suministro de material de obras, no siendo posible su adquisición individualizada.*

*Según el artículo 29.8 de la LCSP, “Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”. Más allá de la posible superación global de la cuantía máxima de 15.000 €, prevista como límite para un contrato menor por el artículo 118 de la LCSP, la prestación del suministro se muestra como periódica y sucesiva, superándose el plazo máximo de un año de duración para un contrato menor que prevé el citado artículo 29.8 de la LCSP.*

*En estas condiciones, se considera que el suministro de material de obras no puede seguir realizándose a través de contratos menores aislados y no planificados y que debe procederse, previa planificación de necesidades, a su licitación a través del procedimiento abierto que corresponda en atención a las características, precio y plazo que, en su caso, se determinen.*

*Se desconoce cómo se han abonado hasta ahora las facturas relativas a estos suministros y por qué no se ha sometido a criterio de esta Secretaría hasta este momento su adecuación al procedimiento de contratación previsto en la LCSP y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.*

**SEGUNDO:** *Sobre las consecuencias de la omisión de la función interventora y la forma de actuar en estos casos, me remito a lo ya informado en multitud de ocasiones por esta Secretaría en supuestos similares de contratos prorrogados de forma irregular o de contratos menores realizados en lugar de procedimientos abiertos. Por ejemplo, entre otros muchos, en los expedientes INT/2022/93 o INT/2022/102.*

*Visto lo pormenorizado de aquellos informes (y de aquellos otros a los que se remiten), se considera que no procede volver a repetir sus términos y, por tanto, me remito a todo lo contenido en aquellos, insistiendo en las distintas fórmulas de actuación propuestas.*

**TERCERO:** *Frente a la reiteración íntegra del contenido del informe anterior, cabe hacer una modificación en relación al órgano competente para resolver sobre la revisión de oficio.*

*En los informes señalados se recogían con profusión las distintas posiciones doctrinales en torno al órgano competente para resolver una revisión de oficio, habida cuenta del silencio legal sobre esta cuestión. Así, se hacían eco de las posiciones que defendían la competencia del Pleno y de las que defendían la competencia del Alcalde. Esta Secretaría, en línea con la posición mantenida por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, había defendido la competencia de la Alcaldía-Presidencia, en cuanto órgano de contratación afectado, para resolver las revisiones de oficio que se pudieran plantear sobre contratos nulos.*

*Sin embargo, con posterioridad a la emisión de los referidos informes, el Tribunal Supremo publicó su Sentencia N.º 1646/2022, de 13 de diciembre de 2022, ECLI:ES:TS:2022:4547, en la que resuelve el recurso de casación interpuesto dando respuesta a las cuestiones de interés casacional objetivo planteadas fijando “como doctrina*



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

*interpretativa de los arts. 22.2.j) y 121 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local; 62, 102.1 y 102.3 de la Ley 30/92 (actualmente arts. 47, y 106.1 de la Ley 39/15), la establecida en el precedente F.D. Segundo”, señalando aquel que:*

*“1) En tanto no se colme el evidente vacío legal, el órgano competente para conocer de las revisiones de actos nulos de pleno derecho de los Presidentes de las Corporaciones Locales de régimen común es el Pleno del Ayuntamiento.*

*2) No cabe la delegación de tal facultad”.*

*Por tanto, a la vista de la doctrina interpretativa fijada por el Tribunal Supremo, el órgano competente para conocer, en su caso, de las revisiones de oficio de actos administrativos que den lugar a contratos nulos de pleno derecho, aún cuando el órgano de contratación hubiera sido el Alcalde, será el Pleno de la Corporación.*

**CUARTO:** A la vista de lo señalado, cabe resumir que el suministro de material para reparaciones a realizar por los servicios municipales de obras (valga para cualesquiera otros servicios) no puede realizarse a través de contratos menores y, por tanto, debe ser objeto de licitación. También se reiteran las recomendaciones realizadas en los informes antes señalados (y otros muchos) sobre la necesidad de dotación de medios necesarios y la adopción de las medidas oportunas para mejorar la licitación en el Ayuntamiento de Tineo.

.../...

**TERCERO:** No consta en el expediente informe emitido por el Órgano Gestor, existiendo, en su defecto, escrito suscrito por el órgano interventor en relación con las circunstancias actuales de la gestión, en el que deja constancia de que: *“Vista la petición de informe al órgano gestor conforme a lo establecido en bases de ejecución presupuestaria en lo relativo al reconocimiento extrajudicial de crédito por omisión de la función interventora, cabe señalar como en la actualidad y conforme a lo señalado en el propio informe de la Secretaría Municipal, no existe contrato alguno. De acuerdo a lo anterior, se ha contratado verbalmente por parte del representante del Ayuntamiento y la empresa, no existiendo procedimiento ni personal alguno al cargo de la adecuación y realidad de las actuaciones, si bien, se vienen conformando las facturas por distinto personal del Ayuntamiento.”*.

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora firmado por la Interventora Municipal, de fecha 3 de octubre de 2023.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su *“Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018”*. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de prórroga presupuestaria, se señala que “Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”.

Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por Resolución de Alcaldía de 6 de octubre de 2023, se acordó,

Aprobar la convalidación de las actuaciones anteriormente descritas, que suman un importe de **1.076,74 €**, IVA incluido, a favor de **VÍCTOR MANUEL**



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

**RODRÍGUEZ PÉREZ (10601845H)**, en concepto de “**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIONES**”, habiéndose realizado la retención de crédito nº 220230006597, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

15100 21200	130,36
17100 21000	42,89
34201 21300	46,36
41900 22199	127,76
43111 22199	359,14
92000 21200	370,23

**NOVENO.-** Visto lo dispuesto en la base 47 de las de ejecución de presupuesto municipal, procede someter el expediente tramitado a reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo competente para su aprobación el Pleno de la Corporación por mayoría simple de los votos emitidos.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las actuaciones anteriormente descritas, que suman un importe de **1.076,74 €**, IVA incluido, a favor de **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ PÉREZ (10601845H)**, en concepto de “**SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIONES**”, habiéndose realizado la retención de crédito nº 220230006597, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

15100 21200	130,36
17100 21000	42,89
34201 21300	46,36
41900 22199	127,76
43111 22199	359,14
92000 21200	370,23

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

**TERCERO.** - Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.**- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.**- Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

**4.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato de reparaciones e instalaciones varias. Tercero: Abel Yebra Martínez. Importe: 974,05 euros. (Expte. INT/2023/111)**

*Enlace a video:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=1572>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

**“PRIMERO.**- Visto el Informe de Omisión de la Función Interventora de fecha 14 de septiembre de 2023, emitido por la Interventora, al haberse recibido en Intervención las siguientes facturas:



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	Importe Total
1309/23	17/04/2023	FRA. 1309/23 DE 17/04/23 INSTALACION CASETA SERVICIOS EN FERIAL RALLY INT/2023/54	356,95
1325/023	20/05/2023	FRA 1325/2023 DE 20/05/2023, REPARACIONES COLEGIO NAVELGAS (INT/2023/54)	260,15
1350/023	24/06/2023	FACTURA 1350/023 DE 24/06/2023 INSTALACION DE CASETA DE SERVICIOS EN FIESTA SOLIDARIA EN LAS CAMPAS, INT/2023/91	356,95
			<b>974,05</b>

Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se han llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo.

**SEGUNDO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría Municipal de fecha 21 de septiembre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación:

.../...

*PRIMERO: No consta en el expediente informe del órgano gestor. Aunque las facturas se agrupan en el informe de Intervención bajo el título “reparaciones e instalaciones varias” no responden a un concepto homogéneo ni a un objeto determinado sino que su única relación lo es en atención al proveedor, que resulta ser el mismo en todas ellas y constituir el criterio en virtud del cual se agrupan. Se insiste en la necesidad de que las facturas se agrupen en atención a su objeto y no en atención al tercero proveedor. Solo una agrupación de facturas en torno a su objeto permite identificar cuál es el contrato afectado y poder así, determinar con rigor jurídico si ese objeto se encuentra fraccionado, cuál es el total importe del objeto contratado o si debe realizarse un procedimiento de licitación. Se observa una factura correspondiente a reparaciones. En este caso, ya se informó en los expedientes INT/2013/110 y INT/2013/113 que los materiales de obras y reparaciones (así como cualesquiera otros suministros para servicios municipales), dado su carácter periódico y repetitivo, debían ser objeto de licitación. Por tanto, las facturas relativas a material de obras para reparaciones, o reparaciones en sí mismas, (se desconoce, por la denominación empleada, el contenido exacto de las facturas) deberían ser objeto de tratamiento conjunto y de licitación en abierto, puesto que es previsible que el suministro se realice por más de un año y que, además, se superen los importes del contrato menor. Se observan dos facturas correspondientes a casetas de servicios. Se desconoce si existen más facturas relativas a este objeto emitidas por distinto proveedor. El órgano gestor deberá pronunciarse sobre este aspecto. Si la adquisición fuera aislada, podría encajar en los parámetros del contrato menor. Si se trata de adquisiciones periódicas y sucesivas que superen el periodo de un año, con independencia de que superen o no el umbral de un contrato menor, deberán ser objeto de licitación. No obstante, no se tienen más datos al*



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

respecto. Se insiste en la necesidad de agrupar la facturación por objeto, con el objetivo de poder determinar la existencia de posibles infracciones y, en su caso, las licitaciones necesarias para corregirlas.

Según el artículo 29.8 de la LCSP, “Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”. Más allá de la posible superación global de la cuantía máxima de 15.000 €, prevista como límite para un contrato menor por el artículo 118 de la LCSP, si la prestación del suministro se muestra como periódica y sucesiva, se supera el plazo máximo de un año de duración para un contrato menor que prevé el citado artículo 29.8 de la LCSP.

En estas condiciones, se considera que el suministro de materiales para los servicios municipales no puede seguir prestándose a través de contratos menores y que debe procederse a su licitación a través del procedimiento abierto que corresponda en atención a las características, precio y plazo que, en su caso, se determinen.

Se desconoce cómo se han abonado hasta ahora las facturas relativas a estos suministros y por qué no se ha sometido a criterio de esta Secretaría hasta este momento su adecuación al procedimiento de contratación previsto en la LCSP y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

**SEGUNDO:** Sobre las consecuencias de la omisión de la función interventora y la forma de actuar en estos casos, me remito a lo ya informado en multitud de ocasiones por esta Secretaría en supuestos similares de contratos prorrogados de forma irregular o de contratos menores realizados en lugar de procedimientos abiertos. Por ejemplo, entre otros muchos, en los expedientes INT/2022/93 o INT/2022/102.

Visto lo pormenorizado de aquellos informes (y de aquellos otros a los que se remiten), se considera que no procede volver a repetir sus términos y, por tanto, me remito a todo lo contenido en aquellos, insistiendo en las distintas fórmulas de actuación propuestas.

**TERCERO:** Frente a la reiteración íntegra del contenido del informe anterior, cabe hacer una modificación en relación al órgano competente para resolver sobre la revisión de oficio.

En los informes señalados se recogían con profusión las distintas posiciones doctrinales en torno al órgano competente para resolver una revisión de oficio, habida cuenta del silencio legal sobre esta cuestión. Así, se hacían eco de las posiciones que defendían la competencia del Pleno y de las que defendían la competencia del Alcalde. Esta Secretaría, en línea con la posición mantenida por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, había defendido la competencia de la Alcaldía-Presidencia, en cuanto órgano de contratación afectado, para resolver las revisiones de oficio que se pudieran plantear sobre contratos nulos.

Sin embargo, con posterioridad a la emisión de los referidos informes, el Tribunal Supremo publicó su Sentencia N.º 1646/2022, de 13 de diciembre de 2022, ECLI:ES:TS:2022:4547, en la que resuelve el recurso de casación interpuesto dando respuesta a las cuestiones de interés casacional objetivo planteadas fijando “como doctrina interpretativa de los arts. 22.2.j) y 121 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local; 62,



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

*102.1 y 102.3 de la Ley 30/92 (actualmente arts. 47, y 106.1 de la Ley 39/15), la establecida en el precedente F.D. Segundo”, señalando aquel que:*

*“1) En tanto no se colme el evidente vacío legal, el órgano competente para conocer de las revisiones de actos nulos de pleno derecho de los Presidentes de las Corporaciones Locales régimen común es el Pleno del Ayuntamiento.*

*2) No cabe la delegación de tal facultad”.*

*Por tanto, a la vista de la doctrina interpretativa fijada por el Tribunal Supremo, el órgano competente para conocer, en su caso, de las revisiones de oficio de actos administrativos que den lugar a contratos nulos de pleno derecho, aún cuando el órgano de contratación hubiera sido el Alcalde, será el Pleno de la Corporación.*

**CUARTO:** *A la vista de lo señalado, cabe resumir que el suministro de material para los servicios municipales (del tipo que sea, y salvo para objetos verdaderamente individualizados), siempre que sea de carácter periódico y repetitivo y supere el umbral previsto para los contratos menores, no puede realizarse a través de contratos menores y, por tanto, debe ser objeto de licitación. También se reiteran las recomendaciones realizadas en los informes antes señalados (y otros muchos) sobre la necesidad de dotación de medios necesarios y la adopción de las medidas oportunas para mejorar y ordenar la licitación en el Ayuntamiento de Tineo.*

*.../...*

**TERCERO:** *No consta en el expediente informe emitido por el Órgano Gestor, existiendo, en su defecto, escrito suscrito por el órgano interventor en relación con las circunstancias actuales de la gestión, en el que deja constancia de que: “Vista la petición de informe al órgano gestor conforme a lo establecido en bases de ejecución presupuestaria en lo relativo al reconocimiento extrajudicial de crédito por omisión de la función interventora, cabe señalar como en la actualidad y conforme a lo señalado en el propio informe de la Secretaría Municipal, no existe contrato alguno. De acuerdo a lo anterior, se ha contratado verbalmente por parte del representante del Ayuntamiento y la empresa, no existiendo procedimiento ni personal alguno al cargo de la adecuación y realidad de las actuaciones, si bien, se vienen conformando las facturas por distintos Concejales”.*

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora suscrito por la Interventora Municipal, de fecha 29 de septiembre de 2023.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su *“Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018”*. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de prórroga presupuestaria, se señala que “Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”.

Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por Resolución de Alcaldía de 6 de octubre de 2023, se acordó,

Aprobar la convalidación de las actuaciones anteriormente descritas, que suman un importe de **974,05 €**, IVA incluido, a favor de **ABEL YEBRA MARTÍNEZ (10043191B)**, en concepto de “**REPARACIONES E INSTALACIONES VARIAS**”, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230006504, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 32300/21200, 33800/22699 y 42200/21000.

**NOVENO.-** Visto lo dispuesto en la base 47 de las de ejecución de presupuesto



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

municipal, procede someter el expediente tramitado a reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo competente para su aprobación el Pleno de la Corporación por mayoría simple de los votos emitidos.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las actuaciones anteriormente descritas, que suman un importe de **974,05 €**, IVA incluido, a favor de **ABEL YEBRA MARTÍNEZ (10043191B)**, en concepto de “**REPARACIONES E INSTALACIONES VARIAS**”, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230006504, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 32300/21200, 33800/22699 y 42200/21000.

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.

**TERCERO. -** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Pùblicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

### **5.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato de mantenimiento de calderas. Tercero: TECNO SERVICIOS AVILES S.L. Importe: 1.697,43 euros. (Expte. INT/2023/112)**

*Enlace a video:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=1621>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

**“PRIMERO:** Visto el Informe de Omisión de la Función Interventora de fecha 15 de septiembre de 2023, emitido por la Interventora, al haberse recibido en Intervención las siguientes facturas:

Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	Importe Total
01 00000978	27/06/2023	FACTURA 01 0000978 DE 27/06/2023 CALDERA CASA DE CULTURA , MATERIAL SUSTITUIDO EN EL MANTENIMIENTO PREVENT. INT/2023/69	409,46
01 00000979	27/06/2023	FACTURA 01 0000979 DE 27/06/23 CALDERA COLEGIO P. FELIPE NAVELGAS, MATERIAL SUSTITUIDO MANTENIM. PREVENTIVO, INT/2023/69	484,79
01 00000981	27/06/2023	FACTURA 01 0000981 DE 27/06/2023 CALDERAS COLEGIO PÚBLICO EL PASCÓN , SUSTICION MATERIAL MANT. PREVENTIVO, INT/2023/69	666,87
01 00001000	03/07/2023	FACTURA 01 00001000 DE 03/07/23 MATERIAL SUSTITUIDO MANTE. PREVENTIVO CALDERA AGENCIA DESARROLLO LOCA, INT /2023/69	136,31
			<b>1.697,43</b>

En el mismo, se señala que “Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se han llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo.”

**SEGUNDO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría Municipal de fecha 20 de septiembre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación:

.../...



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

*PRIMERO: Puesto que, en fecha 1 de agosto de 2023, en el curso del expediente INT/2023/78, esta Secretaría ha emitido un informe sustancialmente igual al ahora solicitado en relación al mantenimiento de calderas de instalaciones municipales, al objeto de no repetir lo ya indicado, me remito íntegramente al informe señalado, cuyo contenido completo reitero. Se advierte, no obstante, que no consta informe del órgano gestor en el expediente.*

*SEGUNDO: A modo de resumen, se señala que el servicio de mantenimiento y reparación de calderas, necesario conforme a la normativa técnica de aplicación, a pesar de sus escasas cuantías aisladas, se prorroga en el tiempo por más de un año, lo que impide considerarlo un contrato menor y, por tanto, debe ser objeto de licitación. También se reiteran las recomendaciones realizadas en el informe antes señalado (y en otros muchos) sobre la necesidad de dotación de medios necesarios para asumir la licitación necesaria en el Ayuntamiento de Tineo, dada la insuficiencia de medios para el volumen de contrataciones pendientes.*

*.../...*

**TERCERO:** Consta en el expediente Informe emitido por el administrativo que viene conformando las facturas, en ausencia de órgano Gestor.

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora suscrito por la Interventora Municipal, de fecha 5 de octubre de 2023.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su “*Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018*”. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de prórroga presupuestaria, se señala que “Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”.



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2023, se acordó,

Aprobar la convalidación de las actuaciones anteriormente descritas, que suman un importe de **1.697,43 €**, IVA incluido, a favor de **TECNOSEVICIOS AVILÉS S.L. (B74317629)**, en concepto de **“Contrato de mantenimiento de calderas”**, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230006855, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

32300 21200	1.151,66
33300 21200	409,46
43300 21000	136,31

**NOVENO.-** Visto lo dispuesto en la base 47 de las de ejecución de presupuesto municipal, procede someter el expediente tramitado a reconocimiento extrajudicial



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

de créditos, siendo competente para su aprobación el Pleno de la Corporación por mayoría simple de los votos emitidos.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las actuaciones anteriormente descritas, que suman un importe de **1.697,43 €**, IVA incluido, a favor de **TECNOSERVICIOS AVILÉS S.L. (B74317629)**, en concepto de “**Contrato de mantenimiento**”, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230006855, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

32300 21200	1.151,66
33300 21200	409,46
43300 21000	136,31

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.

**TERCERO. -** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

**6.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato de materiales para reparaciones varias. Tercero: José Luis González Ramírez. Importe: 563,27 euros. (Expte. INT/2023/113)**

*Enlace a video:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=1672>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

**“PRIMERO.-** Visto el Informe de Omisión de la Función Interventora de fecha 15 de septiembre de 2023, emitido por la Interventora, al haberse recibido en Intervención las siguientes facturas:

Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	Importe Total
3004	30/04/2023	FRA 3004 DE 30/04/2023, MATERIALES FERIA DE MUESTRAS (INT/2023/54)	208,97
2999	30/04/2023	FRA 2999 DE 30/04/2023, MATERIALES OBRAS ALMACEN INT/2023/54	14,50
3000	30/04/2023	FRA 3000 DE 30/04/2023, MATERIALES REPARACION ESCUELA CERO A TRES INT/2023/54	46,80
3001	30/04/2023	FRA 3001 DE 30/04/2023, MATERIALES LOCAL POLICIA INT/2023/54	18,20
3002	30/04/2023	FRA 3002 DE 30/04/2023, MATERIALES FERIA DEL PERRO INT/2023/54	40,31
3045	30/06/2023	FACTURA 3045 DE 30/06/2023 GUANTES Y PULVERIZADOR PARA PSICINAS DE SAN ROQUE, INT/2023/91	59,69
3048	30/06/2023	FACTURA 3047 DE 30/06/2023 MATERIAL ELECTRICO PARA ASTURFORESTA , INT/2023/91	89,60
3074	31/07/2023	FACTURA 3074 DE 31/07/2023 MATERIALES PARA PREPARACION FIESTAS DE SAN ROQUE EN EL CAMPO ,INT/2023/91	85,20
			<b>563,27</b>

En el mismo, se señala que “Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se han llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo.”



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

**SEGUNDO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría Municipal de fecha 20 de septiembre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación:

.../...

*PRIMERO: No consta en el expediente informe del órgano gestor. Aunque las facturas se agrupan en el informe de Intervención bajo el título “reparaciones varias” no responden a un concepto homogéneo ni a un objeto determinado sino que su única relación lo es en atención al proveedor, que resulta ser el mismo en todas ellas y constituir el criterio en virtud del cual se agrupan. Se observan facturas correspondientes a adquisición de materiales de obras, materiales de mantenimiento de piscinas, materiales eléctricos... Siendo así, tal vez resultaría más adecuado agrupar por objeto. En cualquier caso, se observa que se trata de adquisiciones aisladas que, muy probablemente, deberían realizarse de forma conjunta, a través de procedimientos licitados en abierto (cada uno respondiendo a su objeto -material de obras, material eléctrico, material de mantenimiento de piscinas....).*

*Visto de forma aislada, la facturación presentada, por importe de 563,27 €, podría parecer corresponderse con un contrato menor de suministros, no superando el importe máximo de 15.000 € previsto en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en cualquier caso, su objeto no es coincidente).*

*Sin embargo, resulta evidente que los conceptos son heterogéneos y no responden a una única actuación, sino a la adquisición de suministros de material para actuaciones varias. La compra de materiales para los servicios municipales (valga la observación para cualesquiera otros servicios municipales -obras, limpieza, medio ambiente, electricidad...-) se repite, posiblemente, de forma periódica en el tiempo superando el plazo de un año y, posiblemente (aunque ello debería certificarlo el correspondiente órgano gestor) el importe máximo previsto para un contrato menor. En estas circunstancias, resulta necesario proceder a la licitación pública del contrato de suministro de materiales (cada material en la categoría que corresponda), no siendo posible su adquisición individualizada.*

*Según el artículo 29.8 de la LCSP, “Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”. Más allá de la posible superación global de la cuantía máxima de 15.000 €, prevista como límite para un contrato menor por el artículo 118 de la LCSP, la prestación del suministro se muestra como periódica y sucesiva, superándose el plazo máximo de un año de duración para un contrato menor que prevé el citado artículo 29.8 de la LCSP.*



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

*En estas condiciones, se considera que el suministro de materiales para los servicios municipales no puede seguir prestándose a través de contratos menores o adquisiciones individualizadas y que debe procederse a su licitación a través del procedimiento abierto que corresponda en atención a las características, precio y plazo que, en su caso, se determinen.*

*Se desconoce cómo se han abonado hasta ahora las facturas relativas a estos suministros y por qué no se ha sometido a criterio de esta Secretaría hasta este momento su adecuación al procedimiento de contratación previsto en la LCSP y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.*

*SEGUNDO: Sobre las consecuencias de la omisión de la función interventora y la forma de actuar en estos casos, me remito a lo ya informado en multitud de ocasiones por esta Secretaría en supuestos similares de contratos prorrogados de forma irregular o de contratos menores realizados en lugar de procedimientos abiertos. Por ejemplo, entre otros muchos, en los expedientes INT/2022/93 o INT/2022/102.*

*Visto lo pormenorizado de aquellos informes (y de aquellos otros a los que se remiten), se considera que no procede volver a repetir sus términos y, por tanto, me remito a todo lo contenido en aquellos, insistiendo en las distintas fórmulas de actuación propuestas.*

*TERCERO: Frente a la reiteración íntegra del contenido del informe anterior, cabe hacer una modificación en relación al órgano competente para resolver sobre la revisión de oficio.*

*En los informes señalados se recogían con profusión las distintas posiciones doctrinales en torno al órgano competente para resolver una revisión de oficio, habida cuenta del silencio legal sobre esta cuestión. Así, se hacían eco de las posiciones que defendían la competencia del Pleno y de las que defendían la competencia del Alcalde. Esta Secretaría, en línea con la posición mantenida por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, había defendido la competencia de la Alcaldía-Presidencia, en cuanto órgano de contratación afectado, para resolver las revisiones de oficio que se pudieran plantear sobre contratos nulos.*

*Sin embargo, con posterioridad a la emisión de los referidos informes, el Tribunal Supremo publicó su Sentencia N.º 1646/2022, de 13 de diciembre de 2022, ECLI:ES:TS:2022:4547, en la que resuelve el recurso de casación interpuesto dando respuesta a las cuestiones de interés casacional objetivo planteadas fijando “como doctrina interpretativa de los arts. 22.2.j) y 121 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local; 62, 102.1 y 102.3 de la Ley 30/92 (actualmente arts. 47, y 106.1 de la Ley 39/15), la establecida en el precedente F.D. Segundo”, señalando aquél que:*

*“1) En tanto no se colme el evidente vacío legal, el órgano competente para*



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

*conocer de las revisiones de actos nulos de pleno derecho de los Presidentes de las Corporaciones Locales de régimen común es el Pleno del Ayuntamiento.*

*2) No cabe la delegación de tal facultad”.*

*Por tanto, a la vista de la doctrina interpretativa fijada por el Tribunal Supremo, el órgano competente para conocer, en su caso, de las revisiones de oficio de actos administrativos que den lugar a contratos nulos de pleno derecho, aún cuando el órgano de contratación hubiera sido el Alcalde, será el Pleno de la Corporación.*

*CUARTO: A la vista de lo señalado, cabe resumir que el suministro de material para los servicios municipales (del tipo que sea, y salvo para objetos verdaderamente individualizados), siempre que sea de carácter periódico y repetitivo y supere el umbral previsto para los contratos menores, no puede realizarse a través de contratos menores y, por tanto, debe ser objeto de licitación. También se reiteran las recomendaciones realizadas en los informes antes señalados (y otros muchos) sobre la necesidad de dotación de medios necesarios y la adopción de las medidas oportunas para mejorar la licitación en el Ayuntamiento de Tineo.*

.../...

**TERCERO:** Consta en el expediente aclaración de la Intervención sobre la ausencia del órgano gestor, cuyo tenor literal es el siguiente: “*Vista la petición de informe al órgano gestor conforme a lo establecido en bases de ejecución presupuestaria en lo relativo al reconocimiento extrajudicial de crédito por omisión de la función interventora, cabe señalar como en la actualidad y conforme a lo señalado en el propio informe de la Secretaría Municipal, no existe contrato alguno. De acuerdo a lo anterior, se ha contratado verbalmente por parte del representante del Ayuntamiento y la empresa, no existiendo procedimiento ni personal alguno al cargo de la adecuación y realidad de las actuaciones, si bien, se vienen conformando las facturas por distinto personal del Ayuntamiento*”.

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora suscrito por la Interventora Municipal, de fecha 29 de septiembre de 2023.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su “*Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las*



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

*entidades locales en el ejercicio 2018". Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).*

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de prórroga presupuestaria, se señala que "Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso".

Y que "El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado".

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la "agilidad procesal" invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por Resolución de Alcaldía de 6 de octubre de 2023, se acordó,



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

Aprobar la convalidación de las actuaciones anteriormente descritas, que suman un importe de **563,27 €**, IVA incluido, a favor de **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ RAMÍREZ (71856501Q)**, en concepto de **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIONES VARIAS”**, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230006505 por un total de 511,45 € (ya que existe un IVA deducible por 51,82 €), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

15320 21000	14,50
32300 21200	46,80
33800 22699	85,20
34201 22110	59,69
41900 22199	40,31
43110 22199	172,70
43111 22199	74,05
92000 21200	18,20

**NOVENO.-** Visto lo dispuesto en la base 47 de las de ejecución de presupuesto municipal, procede someter el expediente tramitado a reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo competente para su aprobación el Pleno de la Corporación por mayoría simple de los votos emitidos.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las actuaciones anteriormente descritas, que suman un importe de **563,27 €**, IVA incluido, a favor de **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ RAMÍREZ (71856501Q)**, en concepto de **“SUMINISTRO DE MATERIALES PARA REPARACIONES VARIAS”**, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230006505 por un total de 511,45 € (ya que existe un IVA deducible por 51,82 €), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

15320 21000	14,50
32300 21200	46,80
33800 22699	85,20
34201 22110	59,69
41900 22199	40,31
43110 22199	172,70
43111 22199	74,05
92000 21200	18,20



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.

**TERCERO. -** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trásládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

**7.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato de suministro de energía eléctrica. Tercero: IBERDROLA CLIENTES SAU. Importe: 21.070,66 euros. (Expte. INT/2023/114)**

*Enlace a video:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=1726>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

**“PRIMERO.-** Visto el Informe de Omisión de la Función Interventora de fecha 15 de septiembre de 2023, emitido por la Interventora, al haberse recibido en Intervención las siguientes facturas:

Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	Importe Total
21220905010210400	05/09/2022	FRA. 21220905010210445 DE 05/09/22 - ENERGIA ALUMBRADO PUBLICO TUERES 31/05/22-30/06/22 (CYP/2021/98) INT/2023/31	37,63
21221114010383700	14/11/2022	FRA. 21221114010383746 DE 14/11/22 - CONSUMO ENERGIA DEPENDENCIAS 14/09/2022 - 14/10/2022 (CYP/2021/98) INT/2023/31	42,86
21220822010271500	22/08/2022	FRA. 21220822010271488 DE 22/08/22 - CONSUMO ENERGIA DEPENDENCIAS 12/06/22 - 12/07/22 (CYP/2021/98) INT/2023/31	55,99
21220930010285700	30/09/2022	FRA. 21220930010285714 DE 30/09/22 - CONSUMO ENERGIA DEPENDENCIAS 12/07/22-12/08/22 (CYP/2021/98) INT/2023/31	52,56
21221221010523200	21/12/2022	FRA. 21221221010523225 DE 21/12/22 - CONSUMO ENERGIA DEPENDENCIAS 14/10/22 - 12/11/22 (CYP/2021/98) INT/2023/31	36,99
21221021010349600	21/10/2022	FRA. 21221021010349554 DE 21/10/22 - CONSUMO ENERGIA DEPENDENCIAS 12/08/22 - 14/09/22 (CYP/2021/98) INT/2023/31	52,83
21220726010291000	26/07/2022	FRA. 21220726010291050 DE 26/07/22 - CONSUMO ENERGIA DEPENDENCIAS 16/05/22 - 12/06/22 (CYP/2021/98) INT/2023/31	131,89
21230331060000000	31/03/2023	FRA. 21230331060000030 DE 31/03/23 - CONSUMO DEPENDENCIAS DE 02/11/2022 A 15/01/2023, INT/2023/31	6.891,91
21230428060000000	28/04/2023	FRA. 21230428060000042 DE 28/04/23 - CONSUMO ENERGIA DEPENDENCIAS 31/05/22 - 31/01/23 (CYP/2021/98) INT/2023/31	13.768,00
			<b>21.070,66</b>

En el mismo, se señala que “Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se han llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo.”

**SEGUNDO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría Municipal de fecha 20 de septiembre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación:

.../...

*PRIMERO: Puesto que, en fecha 2 de agosto de 2023, en el curso del expediente INT/2023/62, esta Secretaría ha emitido un informe sustancialmente igual al ahora solicitado en relación al suministro de energía eléctrica a instalaciones municipales, al objeto de no repetir lo ya indicado, me remito íntegramente al informe señalado, cuyo contenido completo reitero. Se advierte, no obstante, que no consta informe del órgano gestor en el expediente.*

*SEGUNDO: Únicamente, se reitera que, el curso del expediente CYP/2021/98, mediante*



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

*resolución de Alcaldía, de fecha 15 de diciembre de 2021, se acordó adjudicar a IBERDROLA CLIENTES SAU el suministro eléctrico municipal, con los precios y plazos que ya se señalaron en el informe anterior.*

*El gasto efectivo realizado estará condicionado a las necesidades reales del Ayuntamiento de Tineo, que, por tanto, no adquiere ningún tipo de compromiso ni de volumen de consumo ni de distribución del mismo por períodos, generando obligación de pago exclusivamente los suministros efectivamente realizados durante el periodo de vigencia de este contrato, por lo que el presupuesto base de licitación se establece también como presupuesto máximo de gasto. Ascendiendo el presupuesto máximo de gasto por su plazo inicial (dos años), a la cantidad de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (725.000 EUROS) más la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (152.250 euros) correspondiente al IVA (21%), lo que supone un total de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (877.250 euros).*

*La previsión de reparto de anualidades se hizo de la siguiente forma:*

*2022: 402.072,91 euros (IVA incluido)*

*2023: 438.625 euros (IVA incluido)*

*2024: 36.552,09 euros (IVA incluido)*

*señalando que la aprobación del gasto para las anualidades futuras, se subordinará a la existencia de crédito adecuado y suficiente.*

*El contrato se suscribió con una vigencia inicial entre el 13 de enero de 2022 y el 13 de enero de 2024 (con independencia de posibles prórrogas).*

*Así las cosas, la relación entre el Ayuntamiento e Iberdrola Clientes, S. A. U. se encuentra vigente y en el marco del contrato señalado para el suministro eléctrico de las instalaciones municipales.*

*Puesto que las facturas presentadas por Iberdrola Clientes, S. A. U corresponden a períodos comprendidos entre el 16 de mayo 2022 y el 31 de enero 2023 (según se extrae de las facturas incorporadas al expediente), y se refieren a instalaciones municipales, se entiende, salvo mejor criterio técnico en contrario, que aquellas facturas corresponden al contrato citado y que se encuentran bajo el amparo legal de aquel.*

*Todo ello, con independencia de la adecuación a la previsión de anualidades realizada.*

*.../...*

**TERCERO:** No consta en el expediente informe emitido por el Órgano Gestor, existiendo, en su defecto, escrito suscrito por el órgano interventor en relación con las circunstancias actuales de la gestión, en el que deja constancia de que: “*Vista la petición de informe al órgano gestor conforme a lo establecido en bases de ejecución presupuestaria en lo relativo al reconocimiento extrajudicial de crédito por omisión de la función interventora, cabe señalar como en la actualidad el contrato de Iberdrola no tiene responsable designado al haberse jubilado hace*



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

*meses el responsable del contrato. Si bien, respecto al contrato en cuestión y en relación a las facturas que ahora se traen a reconocimiento extrajudicial cabe señalar lo siguiente: 1 Se trata de facturas relativas a suministros de 2022 facturadas en 2023 por la empresa 2 La anualidad máxima del contrato se había excedido en el ejercicio 2022”.*

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora emitido por la Interventora Municipal, de fecha 3 de octubre de 2023.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su “*Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018*”. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de prórroga presupuestaria, se señala que “Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”.

Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por Resolución de Alcaldía de 6 de octubre de 2023, se acordó,

Aprobar la convalidación de las actuaciones anteriormente descritas, por un importe total de **21.070,66 €** a favor de **IBERDROLA CLIENTES SAU (A98758389)**, en concepto de **“Suministro de energía eléctrica”**, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230006598, con cargo a la aplicación presupuestaria 92000/22100.

**NOVENO.-** Visto lo dispuesto en la base 47 de las de ejecución de presupuesto municipal, procede someter el expediente tramitado a reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo competente para su aprobación el Pleno de la Corporación por mayoría simple de los votos emitidos.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las actuaciones anteriormente descritas, por un importe total de **21.070,66 €**, a favor de **IBERDROLA CLIENTES SAU (A98758389)**, en concepto de **“Suministro de energía eléctrica”**, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230006598, con cargo a la aplicación presupuestaria 92000/22100.

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.

**TERCERO. -** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

**CUARTO.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

**8.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato de suministros de gas. Tercero: NED SUMINISTROS GLP SAU. Importe: 917,89 euros. (Expte. INT/2023/115)**

*Enlace a video:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=1776>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

**“PRIMERO.-** Visto el Informe de Omisión de la Función Interventora de fecha 15 de septiembre de 2023, emitido por la Interventora, al haberse recibido en Intervención las siguientes facturas:

En el mismo, se señala que “Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se han llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	Importe Total
176004516308 I02N230500059191	31/05/2023	FACTURA 176004516308 DE 31/05/2023 SUMINISTRO DE GAS COLEGIO EL PASCON ABRIL Y MAYO, INT/2023/69	617,63
030004629685 I02N230500059307	31/05/2023	FACTURA 102N230500059307 DE 31/05/2023 SUMINISTRO GAS PISCINA ABRIL-MAYO, INT/2023/69	249,10
400007705577 I02N230700041976	26/07/2023	FACATURA I0N230700041976 DE 26/07/2023 GAS SUMINISTRADO PISCINA CLIMATIZADA JUNIO-JULIO, INT/2023/91	51,16
			<b>917,89</b>

Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo.”

**SEGUNDO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría Municipal de fecha 20 de septiembre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación:

.../...

*ÚNICO: Puesto que, en fecha 8 de agosto de 2023, en el curso del expediente INT/2023/80, esta Secretaría ha emitido un informe sustancialmente igual al ahora solicitado en relación al suministro de gas a instalaciones municipales, al objeto de no repetir lo ya indicado, me remito íntegramente al informe señalado, cuyo contenido completo reitero. Se advierte, no obstante, que no consta informe del órgano gestor en el expediente.*

.../...

**TERCERO:** Consta en el expediente informe emitido por la Intervención de fecha 5 de septiembre de 2023, en ausencia de Órgano Gestor, y que dice, literalmente:

*“Vista la petición de informe al órgano gestor conforme a lo establecido en bases de ejecución presupuestaria en lo relativo al reconocimiento extrajudicial de crédito por omisión de la función interventora, cabe señalar como en la actualidad y conforme a lo señalado en el propio informe de la Secretaría Municipal, no existe contrato alguno. De acuerdo a lo anterior, se ha contratado verbalmente por parte del representante del Ayuntamiento y la empresa, no existiendo procedimiento ni personal alguno al cargo de la adecuación y realidad de las actuaciones, si bien, se vienen conformando las facturas por distintos concejales.”*

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora suscrito por la Interventora Municipal, de fecha 3 de octubre de 2023.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su “*Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018*”. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de prórroga presupuestaria, se señala que “Se tramará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”.

Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2023, se acordó,

Aprobar la convalidación de las actuaciones anteriormente descritas, por un importe total de **917,89 €**, IVA incluido, a favor de **NED SUMINISTROS GLP SAU (A95864492)**, en concepto de “**Suministro de gas**”, habiendo sido efectuada la retención de crédito nº 220230006601, con cargo a las siguientes aplicaciones:

32300 22103	617,63
34201 22103	300,26

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos a favor de **NED SUMINISTROS GLP SAU (A95864492)**, por un importe total de **917,89 €**, IVA incluido, a favor de **NED SUMINISTROS GLP SAU (A95864492)**, en concepto de “**Suministro de gas**”, habiendo sido efectuada la retención de crédito nº **220230006601**, con cargo a las siguientes aplicaciones:

32300 22103	617,63
34201 22103	300,26

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.

**TERCERO. -** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

**9.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato de suministro de trofeos. Tercero: Celestino de la Cera. Importe: 1.542,92 euros. (Expte. INT/2023/116)**

*Enlace a video:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=1829>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

**“PRIMERO.-** Visto el Informe de Omisión de la Función Interventora de fecha 18 de septiembre de 2023, emitido por la Interventora, al haberse recibido en Intervención las siguientes facturas:

Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	Importe Total
A07/2023	09/06/2023	FACTURA A07/2023 DE 09/06/2023 TROFEOS DE CRISTAL PARA IV GALA DELD EPORTE INT/2023/91	157,18
A10-2023	30/06/2023	FACTURA A10-2023 DE 30/06/2023 TROFEOS Y GRABACIONES PARA CONCURSO DE CABALLOS 1 Y 2 DE JULIO, INT/2023/91	1.375,70
11-2023	03/07/2023	FACTURA A11-2023 DE 30/06/2023 TROFEO CON DISCO LLAMA OLIMPIA PARA FIESTA EL CARMEN DE NIERES , INT/2023/91	10,04
			<b>1.542,92</b>

En el mismo, se señala que “Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se han llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

Intervención preceptivo y previo.”

**SEGUNDO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría Municipal de fecha 21 de septiembre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación:

.../...

*PRIMERO: No consta en el expediente informe del órgano gestor. Se observa que las facturas corresponden a la adquisición de trofeos para la gala del deporte, para el concurso de caballos y para la fiesta del Carmen de Nieres. Se desconoce si existen más facturas relativas a este objeto (suministro de trofeos) emitidas por distinto proveedor o si este mismo proveedor ha emitido más facturas por el mismo concepto. Se recomienda que las facturas se agrupen en función de su objeto y no en función de su proveedor porque, de existir más proveedores del mismo objeto, ello dará una información más veraz sobre el objeto realmente contratado, su cuantía y alcance. El órgano gestor deberá pronunciarse sobre este aspecto. Si la adquisición fuera aislada, podría encajar en los parámetros del contrato menor puesto que se trata de adquisiciones de trofeos para tres actuaciones puntuales y por un importe inferior al previsto para aquel tipo de contratos. Si se trata de adquisiciones periódicas y sucesivas que superen el periodo de un año, con independencia de que superen o no el umbral de un contrato menor, deberán ser objeto de licitación (también si superan los importes marcados). No obstante, no se tienen más datos al respecto. No es posible pronunciarse sobre la posible ilegalidad de los suministros realizados (trofeos) ya que la facturación sometida a informe parece estar contraída en el tiempo y no superar los importes del contrato menor, en cuyo caso, la contratación podría encajar en aquella categoría contractual, debiendo haberse respetado, en todo caso, los requisitos del expediente de contratación recogidos en el artículo 118 de la LCSP, lo cual tampoco se conoce porque, de los datos obrantes en el expediente sometido a esta Secretaría, solo se puede extraer el contenido de las facturas, no siendo posible observar si están vinculadas a la tramitación, o no, de algún contrato menor. En todo caso, sí se advierte que si los suministros fueran de prestación sucesiva o periódica en el tiempo (por existir más suministros de este tipo), superando el periodo de un año, y con independencia de que su cuantía superara o no el importe de un contrato menor, deberían ser objeto de la debida licitación. Más allá de que la Intervención señala en su informe que los suministros se han prestado “sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa”, no se comunica a esta Secretaría si existen más facturas en este sentido -cuántos trofeos se adquieran, en cuánto tiempo y por qué importes- que indiquen la*



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

*necesidad de una licitación al respecto y una fiscalización previa (no se entra en el debate sobre la fiscalización previa de los contratos menores). Tampoco se especifica si, pudiendo tratarse de contratos menores, se han incumplido los trámites previstos en el artículo 118 de la LCSP. Por tanto, son precisos más datos a aportar por el órgano gestor para poder valorar la adecuación a la legalidad de este suministro. Si los suministros fueran periódicos, sí deberían ser objeto de licitación.*

*Según el artículo 29.8 de la LCSP, “Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”. Más allá de la posible superación global de la cuantía máxima de 15.000 €, prevista como límite para un contrato menor por el artículo 118 de la LCSP, si el suministro es periódico y sucesivo, se supera el plazo máximo de un año de duración para un contrato menor que prevé el citado artículo 29.8 de la LCSP.*

*En estas condiciones, si a ello respondieran los suministros prestados en general para el Ayuntamiento, no podrían seguir prestándose a través de contratos menores y debería procederse a su licitación a través del procedimiento abierto que corresponda en atención a las características, precio y plazo que, en su caso, se determinen.*

*Se desconoce cómo se han abonado hasta ahora las facturas relativas a estos suministros y por qué no se ha sometido a criterio de esta Secretaría hasta este momento su adecuación al procedimiento de contratación previsto en la LCSP y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.*

*SEGUNDO: Sobre las consecuencias de la omisión de la función interventora y la forma de actuar, en el caso de que el suministro completo de trofeos superara las condiciones de un contrato menor o, no superándolas, no se hubiera dado cumplimiento a los trámites previstos en el artículo 118 de la LCSP, me remito a lo ya informado en multitud de ocasiones por esta Secretaría en supuestos similares de contratos prorrogados de forma irregular o de contratos menores realizados en lugar de procedimientos abiertos. Por ejemplo, entre otros muchos, en los expedientes INT/2022/93 o INT/2022/102.*

*Visto lo pormenorizado de aquellos informes (y de aquellos otros a los que se remiten), se considera que no procede volver a repetir sus términos y, por tanto, me remito a todo lo contenido en aquellos, insistiendo en las distintas fórmulas de actuación propuestas.*

*TERCERO: Frente a la reiteración íntegra del contenido del informe anterior, cabe hacer una modificación en relación al órgano competente para resolver sobre la revisión de oficio.*



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

*En los informes señalados se recogían con profusión las distintas posiciones doctrinales en torno al órgano competente para resolver una revisión de oficio, habida cuenta del silencio legal sobre esta cuestión. Así, se hacían eco de las posiciones que defendían la competencia del Pleno y de las que defendían la competencia del Alcalde. Esta Secretaría, en línea con la posición mantenida por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, había defendido la competencia de la Alcaldía-Presidencia, en cuanto órgano de contratación afectado, para resolver las revisiones de oficio que se pudieran plantear sobre contratos nulos.*

*Sin embargo, con posterioridad a la emisión de los referidos informes, el Tribunal Supremo publicó su Sentencia N.º 1646/2022, de 13 de diciembre de 2022, ECLI:ES:TS:2022:4547, en la que resuelve el recurso de casación interpuesto dando respuesta a las cuestiones de interés casacional objetivo planteadas fijando “como doctrina interpretativa de los arts. 22.2.j) y 121 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local; 62, 102.1 y 102.3 de la Ley 30/92 (actualmente arts. 47, y 106.1 de la Ley 39/15), la establecida en el precedente F.D. Segundo”, señalando aquel que:*

*“1) En tanto no se colme el evidente vacío legal, el órgano competente para conocer de las revisiones de actos nulos de pleno derecho de los Presidentes de las Corporaciones Locales de régimen común es el Pleno del Ayuntamiento.*

*2) No cabe la delegación de tal facultad”.*

*Por tanto, a la vista de la doctrina interpretativa fijada por el Tribunal Supremo, el órgano competente para conocer, en su caso, de las revisiones de oficio de actos administrativos que den lugar a contratos nulos de pleno derecho, aún cuando el órgano de contratación hubiera sido el Alcalde, será el Pleno de la Corporación.*

**CUARTO:** A la vista de lo señalado, cabe resumir que los suministros de trofeos, siempre que sean de carácter periódico y repetitivo y superen el umbral previsto para los contratos menores (por importe y anualidad), no podrán realizarse a través de contratos menores y, por tanto, deberán ser objeto de licitación. No obstante, si se trata de suministros puntuales que puedan encajar en el concepto de contrato menor, deberá cumplirse siempre con lo previsto en el artículo 118 de la LCSP. También se reiteran las recomendaciones realizadas en los informes antes señalados (y otros muchos) sobre la necesidad de dotación de medios necesarios y la adopción de las medidas oportunas para mejorar y ordenar la licitación en el Ayuntamiento de Tineo.  
.../...

**TERCERO:** Consta en el expediente aclaración de la Intervención sobre la ausencia del órgano gestor, cuyo tenor literal es el siguiente: *“Vista la petición de informe al órgano gestor conforme a lo establecido en bases de ejecución presupuestaria en lo relativo al reconocimiento extrajudicial de crédito por omisión de la función*



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

*interventora, cabe señalar como en la actualidad y conforme a lo señalado en el propio informe de la Secretaría Municipal, no existe contrato alguno. De acuerdo a lo anterior, se ha contratado verbalmente por parte del representante del Ayuntamiento y la empresa, no existiendo procedimiento ni personal alguno al cargo de la adecuación y realidad de las actuaciones, si bien, se vienen conformando las facturas por Concejales o por distinto personal del Ayuntamiento”.*

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora suscrito por la Interventora Municipal, de fecha 29 de septiembre de 2023.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su “*Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018*”. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de prórroga presupuestaria, se señala que “Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”.

Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de octubre de 2023, se acordó,

Aprobar la convalidación de las actuaciones anteriormente descritas, que suman un importe de **1.542,92 €**, IVA incluido, a favor **CELESTINO DE LA CERA (10583113P)**, en concepto de **“SUMINISTRO DE TROFEOS”** habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230006506, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 33800/22699, 34100/22609 y 41900/22199.

**NOVENO.-** Visto lo dispuesto en la base 47 de las de ejecución de presupuesto municipal, procede someter el expediente tramitado a reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo competente para su aprobación el Pleno de la Corporación por mayoría simple de los votos emitidos.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las actuaciones anteriormente descritas, por un importe total de **1.542,92 €**, IVA incluido, a favor **CELESTINO DE LA CERA (10583113P)**, en concepto de **“SUMINISTRO DE TROFEOS”** habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230006506, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 33800/22699, 34100/22609 y 41900/22199.

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

**TERCERO.** - Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

**10.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato de alquiler de vehículos. Tercero: ALVEMACO RENTACAR S.L. Importe: 1.312.85 euros. (Expte. INT/2023/117)**

*Enlace a vídeo:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=1877>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

**“PRIMERO.-** Visto el Informe de Omisión de la Función Interventora de fecha 18 de septiembre de 2023, emitido por la Interventora, al haberse recibido en Intervención las siguientes facturas:



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)



**403L0V500R490B0606TT**

Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	Importe Total
23-0005878	31/05/2023	FACTURA 23-0005878 DE 31/05/2023 ALQUILER SUZUKI VITARA DEL 1/5/23 AL 31/5/2023 6086KMD DEP. OBRAS, INT/2023/69	598,95
23-0005879	31/05/2023	FACTURA 23-0005879 DE 31/05/2023 MERCEDES CITAN 5242KWW - DEL 1/5/23 AL 31/5/23 DEP. OBRAS, INT/2023/69	496,10
23-0005881	31/05/2023	FACTURA 23-0005881 DE 31/05/2020 SUZUKI VITARA II DEL 29/5/23 AL 31/5/23 5966KMD ASTURFORESTA ),INT/2023/69	217,80
			<b>1.312,85</b>

En el mismo, se señala que “Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se han llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo.”

**SEGUNDO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría accidental de fecha 21 de septiembre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación:

.../...

*PRIMERO: No consta en el expediente informe del órgano gestor. Se observa que las facturas corresponden al arrendamiento de tres vehículos (dos para el servicio de obras y uno para el servicio de Asturforest). Los periodos del arrendamiento son determinados (del 1 al 31 de mayo de 2023; del 1 al 31 de mayo de 2023 y del 29 al 31 de mayo de 2023). Se desconoce si existen más facturas relativas a este objeto (arrendamiento de vehículos) emitidas por distinto proveedor. El órgano gestor deberá pronunciarse sobre este aspecto. Si la adquisición fuera aislada, podría encajar en los parámetros del contrato menor. Si se trata de adquisiciones periódicas y sucesivas que superen el periodo de un año, con independencia de que superen o no el umbral de un contrato menor, deberán ser objeto de licitación. No obstante, no se tienen más datos al respecto. No es posible pronunciarse sobre la legalidad de los servicios prestados (arrendamiento de vehículos) ya que la facturación sometida a informe parece estar contraída en el tiempo y no superar los importes del contrato menor, en cuyo caso, la contratación podría encajar en aquella categoría contractual, debiendo haberse respetado, en todo caso, los requisitos del expediente de contratación recogidos en el artículo 118 de la LCSP, lo cual tampoco se conoce porque, de los datos obrantes en el expediente sometido a esta Secretaría, solo se puede extraer el contenido de las facturas, no siendo posible observar si están vinculadas a la tramitación, o no, de algún contrato menor. En todo caso, si se advierte que si los arrendamientos fueran de prestación sucesiva o*



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

*periódica en el tiempo, superando el periodo de un año, y con independencia de que su cuantía superara o no el importe de un contrato menor, deberían ser objeto de la debida licitación. Más allá de que la Intervención señala en su informe que los servicios se han prestado “sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa”, no se comunica a esta Secretaría si existen más facturas en este sentido -o si existen más vehículos municipales en situación de arrendamiento- que indiquen la necesidad de una licitación al respecto y una fiscalización previa (no se entra en el debate sobre la fiscalización previa de los contratos menores). Tampoco se especifica si, pudiendo tratarse de contratos menores, se han incumplido los trámites previstos en el artículo 118 de la LCSP. Por tanto, son precisos más datos a aportar por el órgano gestor para poder valorar la adecuación a la legalidad de la prestación de este servicio.*

*Según el artículo 29.8 de la LCSP, “Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”. Más allá de la posible superación global de la cuantía máxima de 15.000 €, prevista como límite para un contrato menor por el artículo 118 de la LCSP, si la prestación del servicio se muestra como periódica y sucesiva, se supera el plazo máximo de un año de duración para un contrato menor que prevé el citado artículo 29.8 de la LCSP.*

*En estas condiciones, si a ello respondieran los servicios de arrendamiento de vehículos prestados en general para el Ayuntamiento, no podrían seguir prestándose a través de contratos menores y debería procederse a su licitación a través del procedimiento abierto que corresponda en atención a las características, precio y plazo que, en su caso, se determinen.*

*Se desconoce cómo se han abonado hasta ahora las facturas relativas a estos servicios y por qué no se ha sometido a criterio de esta Secretaría hasta este momento su adecuación al procedimiento de contratación previsto en la LCSP y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.*

**SEGUNDO:** *Sobre las consecuencias de la omisión de la función interventora y la forma de actuar, en el caso de que el servicio completo de arrendamiento superara las condiciones de un contrato menor o, no superándolas, no se hubiera dado cumplimiento a los trámites previstos en el artículo 118 de la LCSP, me remito a lo ya informado en multitud de ocasiones por esta Secretaría en supuestos similares de contratos prorrogados de forma irregular o de contratos menores realizados en lugar de procedimientos abiertos. Por ejemplo, entre otros muchos, en los expedientes INT/2022/93 o INT/2022/102.*

*Visto lo pormenorizado de aquellos informes (y de aquellos otros a los que se remiten), se considera que no procede volver a repetir sus términos y, por tanto,*



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

*me remito a todo lo contenido en aquellos, insistiendo en las distintas fórmulas de actuación propuestas.*

**TERCERO:** Frente a la reiteración íntegra del contenido del informe anterior, cabe hacer una modificación en relación al órgano competente para resolver sobre la revisión de oficio.

*En los informes señalados se recogían con profusión las distintas posiciones doctrinales en torno al órgano competente para resolver una revisión de oficio, habida cuenta del silencio legal sobre esta cuestión. Así, se hacían eco de las posiciones que defendían la competencia del Pleno y de las que defendían la competencia del Alcalde. Esta Secretaría, en línea con la posición mantenida por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, había defendido la competencia de la Alcaldía-Presidencia, en cuanto órgano de contratación afectado, para resolver las revisiones de oficio que se pudieran plantear sobre contratos nulos.*

*Sin embargo, con posterioridad a la emisión de los referidos informes, el Tribunal Supremo publicó su Sentencia N.º 1646/2022, de 13 de diciembre de 2022, ECLI:ES:TS:2022:4547, en la que resuelve el recurso de casación interpuesto dando respuesta a las cuestiones de interés casacional objetivo planteadas fijando “como doctrina interpretativa de los arts. 22.2.j) y 121 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local; 62, 102.1 y 102.3 de la Ley 30/92 (actualmente arts. 47, y 106.1 de la Ley 39/15), la establecida en el precedente F.D. Segundo”, señalando aquél que:*

*“1) En tanto no se colme el evidente vacío legal, el órgano competente para conocer de las revisiones de actos nulos de pleno derecho de los Presidentes de las Corporaciones Locales de régimen común es el Pleno del Ayuntamiento.*

*2) No cabe la delegación de tal facultad”.*

*Por tanto, a la vista de la doctrina interpretativa fijada por el Tribunal Supremo, el órgano competente para conocer, en su caso, de las revisiones de oficio de actos administrativos que den lugar a contratos nulos de pleno derecho, aún cuando el órgano de contratación hubiera sido el Alcalde, será el Pleno de la Corporación.*

**CUARTO:** A la vista de lo señalado, cabe resumir que el servicio de arrendamiento de vehículos, siempre que sea de carácter periódico y repetitivo y supere el umbral previsto para los contratos menores (por importe y anualidad), no puede realizarse a través de contratos menores y, por tanto, debe ser objeto de licitación. No obstante, si se trata de servicios puntuales que puedan encajar en el concepto de contrato menor, deberá cumplirse siempre con lo previsto en el artículo 118 de la LCSP. También se reiteran las recomendaciones realizadas en los informes antes señalados (y otros muchos) sobre la necesidad de dotación de medios necesarios y la adopción de las medidas oportunas para mejorar y ordenar la licitación en el



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

*Ayuntamiento de Tineo.*

.../...

**TERCERO:** No consta en el expediente informe emitido por el Órgano Gestor, existiendo, en su defecto, escrito suscrito por el órgano interventor en relación con las circunstancias actuales de la gestión, en el que deja constancia de que: “*Vista la petición de informe al órgano gestor conforme a lo establecido en bases de ejecución presupuestaria en lo relativo al reconocimiento extrajudicial de crédito por omisión de la función interventora, cabe señalar como en la actualidad y conforme a lo señalado en el propio informe de la Secretaría Municipal, no existe contrato alguno. De acuerdo a lo anterior, se ha contratado verbalmente por parte del representante del Ayuntamiento y la empresa, no existiendo procedimiento ni personal alguno al cargo de la adecuación y realidad de las actuaciones, si bien, se vienen conformando las facturas por Concejales o por distinto personal del Ayuntamiento*”.

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora suscrito por la Interventora Municipal, de fecha 3 de octubre de 2023.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su “*Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018*”. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de prórroga presupuestaria, se señala que “Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”.

Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por Resolución de Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2023, se acordó,

Aprobar la convalidación de las actuaciones anteriormente descritas, que suman un importe de **1.312,85 €**, IVA incluido, a favor de **ALVEMACO RENTACAR S.L. (B74085408)**, en concepto de “**ALQUILER DE VEHÍCULOS**”, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230006602 por 1.275,05 € (existe un IVA deducible de 37,80 €), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

15320 20400	1.095,05
43111 20400	180,00

**NOVENO.-** Visto lo dispuesto en la base 47 de las de ejecución de presupuesto municipal, procede someter el expediente tramitado a reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo competente para su aprobación el Pleno de la Corporación por mayoría simple de los votos emitidos.



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las actuaciones anteriormente descritas, que suman un importe de **1.312,85 €**, IVA incluido, a favor de **ALVEMACO RENTACAR S.L. (B74085408)**, en concepto de “**ALQUILER DE VEHÍCULOS**”, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230006602 por 1.275,05 € (existe un IVA deducible de 37,80 €), con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

15320 20400	1.095,05
43111 20400	180,00

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.

**TERCERO. -** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

### **11.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas**



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

**derivadas del contrato de menús Escuela Infantil. Tercero: Silvia Fernández Menéndez. Importe: 9.321,40 euros. (Expte. INT/2023/121)**

*Enlace a video:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=1927>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

**“PRIMERO.-** Visto el Informe de Omisión de la Función Interventora de fecha 27 de septiembre de 2023, emitido por la Interventora, al haberse recibido en Intervención las siguientes facturas:

Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
45	10/07/2023	FACTURA 045 DE 10/07/2023 MENUS SERVIDOS A LA ESCUELA INFANTIL EL DIA 10/07/2023, INT/2023/15	261,80
46	11/07/2023	FACTURA 046 DE 11/07/2023 MENUS SERVIDOS A LA ESCUELA INFANTIL EL DIA 11/07/2023, INT/2023/15	261,80
47	12/07/2023	FACTURA 047 DE 12/07/2023 MENUS SERVIDOS A LA ESCUELA INFANTIL EL DIA 12/07/2023, INT/2023/15	261,80
48	13/07/2023	FACTURA 048 DE 13/07/2023 MENUS SERVIDOS A LA ESCUELA INFANTIL EL DIA 13/07/2023, INT/2023/15	261,80
49	14/07/2023	FACTURA 049 DE 14/07/2023 MENUS SERVIDOS A LA ESCUELA INFANTIL EL DIA 14/07/2023, INT/2023/15	261,80
50	17/07/2023	FACTURA 050 DE 17/07/2023 MENUS SERVIDOS A LA ESCUELA INFANTIL EL DIA 17/07/2023, INT/2023/15	223,30
51	18/07/2023	FACTURA 051 DE 18/07/2023 MENUS SERVIDOS A LA ESCUELA INFANTIL EL DIA 18/07/2023, INT/2023/15	223,30
52	19/07/2023	FACTURA 052 DE 19/07/2023 MENUS SERVIDOS A ESCUELA INFANTIL EL DIA 19/07/2023, INT/2023/15	192,50
54	20/07/2023	FACTURA 054 DE 20/07/2023 MENUS SERVIDOS A ESCUELA INFANTIL EL DIA 20/07/2023, INT/2023/15	192,50
55	21/07/2023	FACTURA 055 DE 21/07/2023 MENUS SERVIDOS A ESCUELA INFANTIL EL DIA 21/07/2023, INT/2023/15	192,50
56	24/07/2023	FACTURA 056 DE 24/07/2023 MENUS SERVIDOS A ESCUELA INFANTIL EL DIA 24/07/2023, INT/2023/15	192,50
57	25/07/2023	FACTURA 057 DE 25/07/2023 MENUS SERVIDOS A ESCUELA INFANTIL EL DIA 25/07/2023, INT/2023/15	192,50
			<b>9.321,40</b>

En el mismo, se señala que “Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se han llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo.”

**SEGUNDO:** Visto el Informe emitido por la Directora de la Escuela Infantil con



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

fecha 28 de septiembre de 2023, como Órgano Gestor.

**TERCERO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría accidental de fecha 4 de octubre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación:

.../...

*ÚNICO: Puesto que, en fecha 2 de agosto de 2023, en el curso del expediente INT/2023/88, esta Secretaría ha emitido un informe sustancialmente igual al ahora solicitado en relación al suministro de menús para la Escuela Infantil, al objeto de no repetir lo ya indicado, me remito íntegramente al informe señalado, cuyo contenido completo reitero. Lo mismo se informó en fecha 8 de agosto de 2023, en el curso del expediente INT/2023/97. También me reafirmo en su contenido. Se reitera que si se trata de adquisiciones periódicas y sucesivas que superen el periodo de un año, con independencia de que superen o no el umbral de un contrato menor, deberán ser objeto de licitación. Igualmente, se actuará si se supera el importe correspondiente.*

*Según el artículo 29.8 de la LCSP, “Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”. Más allá de la posible superación global de la cuantía máxima de 15.000 €, prevista como límite para un contrato menor por el artículo 118 de la LCSP, si la prestación del suministro se muestra como periódica y sucesiva, se supera el plazo máximo de un año de duración para un contrato menor que prevé el citado artículo 29.8 de la LCSP.*

*De los tres expedientes de omisión de la función interventora tramitados, ya se extrae que se supera el umbral de los 15.000 € previsto en el artículo 118 LCS (INT/2023/121, 9.321,40 €; INT/2023/97, 5.713,40 €; INT/2023/88, 5.151,30 €. Total: 20.186,10 €).*

*En estas condiciones, se considera que el suministro de menús para la escuela infantil, podrá ser objeto de tramitación a través de contratos menores solo si se trata de una actuación puntual. Si se repite en el tiempo o se superan los umbrales económicos señalados, debe procederse a su licitación a través del procedimiento abierto que corresponda en atención a las características, precio y plazo que, en su caso, se determinen. En todo caso, si el servicio es de prestación directa a través de personal de cocina municipal (lo cual deberá decidir el órgano competente), se insiste en la conveniencia de licitar el suministro de productos alimenticios y dar cobertura a la plaza vacantes.*

.../...

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora emitido por la Interventora Municipal, de fecha 5 de octubre de 2023.



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su “*Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018*”. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de prórroga presupuestaria, se señala que “Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”.

Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de octubre de 2023, se acordó,

Aprobar la convalidación de las actuaciones anteriormente descritas, que suman un importe de **9.321,40 €**, IVA incluido, a favor de **SILVIA FERNÁNDEZ MENÉNDEZ (53517114R)**, en concepto de “**MENÚS PARA ESCUELA INFANTIL**”, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230007005, con cargo a la aplicación presupuestaria 32301/22105.

**NOVENO.-** Visto lo dispuesto en la base 47 de las de ejecución de presupuesto municipal, procede someter el expediente tramitado a reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo competente para su aprobación el Pleno de la Corporación por mayoría simple de los votos emitidos.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las actuaciones anteriormente descritas, que suman un importe de **9.321,40 €**, IVA incluido, a favor de **SILVIA FERNÁNDEZ MENÉNDEZ (53517114R)**, en concepto de “**MENÚS PARA ESCUELA INFANTIL**”, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230007005, con cargo a la aplicación presupuestaria 32301/22105.

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.

**TERCERO. -** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

**12.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato suministro de productos alimenticios para la Escuela Infantil. Tercero: PELAYO Y CRUZ S.L. Importe: 1.420,77 euros. (Expte. INT/2023/122)**

*Enlace a vídeo:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=1976>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

**“PRIMERO.-** Visto el Informe de Omisión de la Función Interventora de fecha 27 de septiembre de 2023, emitido por la Interventora, al haberse recibido en Intervención las siguientes facturas:

Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
75	31/05/2023	FACTURA 75 DE 31/05/2023 PRODUCTOS ALIMENTICIOS SUMINISTRADOS A ESCUELA INFANTIL MES DE MAYO, INT/2023/15	517,60
78	30/06/2023	FACTURA 78 DE 30/06/2023 PRODUCTOS DE ALIMENTACION SERVICIOS A ESCUELA INFANTIL MES DE JUNIO, INT/2023/15	649,95
85	31/07/2023	FACTURA 85 DE 31/07/2023 PRODUCTOS ALIMENTICIOS SERVIDOS A ESCUELA INFANTIL MES DE JULIO, INT/2023/99	253,22
			<b>1.420,77</b>

En el mismo, se señala que “Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

han llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo.”

**SEGUNDO:** Consta en el expediente informe emitido por la Directora de la Escuela Infantil en calidad de Órgano Gestor de fecha 28 de septiembre de 2023.

**TERCERO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría Municipal de fecha 4 de octubre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación:

.../...

**ÚNICO:** *En relación a la omisión de la función interventora, convalidación de actos, nulidad de contratos y necesidad de reorganización de la licitación municipal, esta Secretaría ya ha emitido informes en multitud de ocasiones. A todos ellos me remito. En concreto, en relación al contrato de suministro de alimentos para la escuela de educación infantil, esta Secretaría ha emitido informe en un supuesto sustancialmente idéntico al que nos ocupa en fecha 2 de agosto de 2023, en el curso del expediente INT/2023/87. Se traían a colación, entonces, las facturas de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023. Ahora se refiere a las facturas de los meses de mayo, junio y julio de 2023.*

*En todo caso, por su carácter idéntico, esta Secretaría se remite íntegramente a lo informado en el informe de Secretaría emitido en fecha 2 de agosto de 2023 en el curso del expediente INT/2023/87.*

.../...

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora emitido por la Interventora Municipal, de fecha 5 de octubre de 2023.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su “*Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018*”. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

prórroga presupuestaria, se señala que “Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”.

Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de octubre de 2023, se acordó,

Aprobar la convalidación de las actuaciones anteriormente descritas, por un importe de **1.420,77 €, IVA incluido**, a favor de **PELAYO Y CRUZ S.L. (B74233321)**, en concepto de **“Suministro de productos alimenticios para la Escuela Infantil”**, *habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230007006, con cargo a la aplicación presupuestaria 32301/22105.*

**NOVENO.-** Visto lo dispuesto en la base 47 de las de ejecución de presupuesto municipal,



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

procede someter el expediente tramitado a reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo competente para su aprobación el Pleno de la Corporación por mayoría simple de los votos emitidos.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos por un importe total de **1.420,77 €, IVA incluido**, a favor de **PELAYO Y CRUZ S.L. (B74233321)**, en concepto de **“Suministro de productos alimenticios para la Escuela Infantil”**, *habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230007006, con cargo a la aplicación presupuestaria 32301/22105.*

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.

**TERCERO. -** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

**13.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato de servicios de seguros. Tercero: MAPFRE FAMILIAR. Importe: 9.154,30 euros. (Expte. INT/2023/123)**



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

*Enlace a video:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=2027>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

**“PRIMERO:** Visto el Informe de Omisión de la Función Interventora de fecha 27 de septiembre de 2023, emitido por la Interventora, al haberse recibido en Intervención las siguientes facturas:



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
05/07/2023	FRA. 75202319900020005766 DE 05/07/23 - SEGURO TRACTOR DESBROZ. MATRICULA E2194BDM DEL 01/07/23 - 01/07/24 (INT/2023/91)	275,51
05/07/2023	FRA. 75202319900020005776 DE 05/07/23 - SEGURO VEHICULO FORD TRANSIT 8965FBV 01/07/23 - 01/07/24 (INT/2023/91)	429,39
05/07/2023	FRA. 75202319900020005790 DE 05/07/23 - SEGURO VEHICULO FORD ESCORT 1528BY 01.07.23 - 01.01.24 (INT/2023/91)	209,23
05/07/2023	FRA. 75202319900020005791 DE 05/07/23 - SEGURO CAMION GANCHO MAN 7728CBF 01.07.23 - 01.01.24 (INT/2023/91)	819,18
05/07/2023	FRA. 75202319900020005860 DE 05/07/23 - SEGURO VEHICULO MERCEDES 3842LXG 01.07.23 - 01.07.24 (INT/2023/91)	2.170,11
05/07/2023	FRA. 75202319900020005869 DE 05/07/23 - SEGURO VEHICULO PEUGEOT 2740BFF 01.07.23 - 01.01.24 (INT/2023/91)	331,81
05/07/2023	FRA. 75202319900020005870 DE 05/07/23 - SEGURO VEHICULO SEAT TOLEDO 5124FWM 01.07.23 - 01.07.24 (INT/2023/91)	703,49
05/07/2023	FRA. 75202319900020005859 DE 05/07/23 - SEGURO VEHICULO IVECO 4844BYX 01.07.23 - 01.07.24 (INT/2023/91)	963,28
05/07/2023	FRA. 75202319900020005868 DE 05/07/23 - SEGURO MOTO P. LOCAL SUZUKI 7049FVG 01.07.23 - 01.07.24 (INT/2023/91)	182,77
05/07/2023	FRA. 75202319900020005920 DE 05/07/23 - SEGURO VEHICULO CITROEN C-15 0501JBH 01.07.23 - 01.07.24 (INT/2023/91)	451,49
05/07/2023	FRA. 75202319900020005916 DE 05/07/23 - SEGURO VEHICULO FORD FIESTA SERV. SOC. 3431HGC 01.07.23 - 01.07.24 (INT/2023/91)	636,02
05/07/2023	FRA. 75202319900020005937 DE 05/07/23 - SEGURO VEHICULO PROT. CIVIL HONDA 4756BFZ 01.07.23 - 01.07.24 (INT/2023/91)	555,44
20/07/2023	FRA. 75202319900020006215 DE 20/07/23 - SEGURO VEHICULO FORD FOCUS P. LOCAL 8615GMB 10.07.23 - 10.07.24 (INT/2023/91)	360,93
20/07/2023	FRA. 75202319900020006233 DE 20/07/23 - SEGURO VEHICULO LAND ROVER DEFENDER 1813CF 10.07.23 - 10.07.24 (INT/2023/91)	553,78
23/08/2023	FRA. 75202319900020006801 DE 23/08/23 - SEGURO VEHICULO CITROEN C15 0537JBH 20.08.23 - 20.08.24 (INT/2023/91)	511,87
		<b>9.154,30</b>

En el mismo, se señala que “Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se han llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo.”

**SEGUNDO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría Municipal de fecha 4 de octubre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación:

.../...

ÚNICO: Puesto que, en fecha 27 de junio de 2023, en el curso del expediente INT/2023/59,



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

esta Secretaría ha emitido un informe sustancialmente igual al ahora solicitado en relación a los contratos de seguros municipales, al objeto de no repetir lo ya indicado, me remito íntegramente al informe señalado, cuyo contenido completo reitero. Se reitera la necesidad de realizar el debido contrato marco de adhesión a los contratos de seguro licitados por la FEMP en lo relativo al lote de seguros de vehículos. Se insiste en la inexistencia de informe del órgano gestor en el expediente.

.../...

**TERCERO:** Consta informe emitido por la Secretaria Municipal de fecha 4 de octubre de 2023, en relación con la no existencia de órgano gestor.

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora emitido por la Interventora Municipal, de fecha 9 de octubre de 2023.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su *“Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018”*. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de prórroga presupuestaria, se señala que “Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”.

Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se trámite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de octubre de 2023, se acordó,

Aprobar la convalidación de las actuaciones anteriormente descritas, que suman un importe de **9.154,30 €**, IVA incluido, a favor de **MAPFRE FAMILIAR (A28141935)** en concepto de “**Prestación de servicios de seguros**”, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230007085, con cargo a la aplicación presupuestaria 92000/22400.

**NOVENO.-** Visto lo dispuesto en la base 47 de las de ejecución de presupuesto municipal, procede someter el expediente tramitado a reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo competente para su aprobación el Pleno de la Corporación por mayoría simple de los votos emitidos.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las actuaciones anteriormente descritas, que de las actuaciones anteriormente descritas, que suman un importe de **9.154,30 €**, IVA incluido, a favor de **MAPFRE FAMILIAR (A28141935)** en concepto de “**Prestación de servicios de seguros**”, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230007085, con cargo a la aplicación



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

presupuestaria 92000/22400.

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.

**TERCERO. -** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trásládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

**14.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato suministro de productos tratamiento agua. Tercero:**  
**FAILDE S.L. Importe: 2.097,57 euros (Expte. INT/2023/124)**

*Enlace a video:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=2078>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

**“PRIMERO.-** Visto el Informe de Omisión de la Función Interventora de fecha 27 de septiembre de 2023, emitido por la Interventora, al haberse recibido en Intervención las siguientes facturas:

Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
Emit- 20072	11/04/2023	FRA. Emit- 20072 DE 11/04/23 - HIPOCLORITO SODICO PARA PISCINAS (INT/2023/91)	299,48
Emit- 20212	01/06/2023	FACTURA EMIT 20212 DE 01/06/2023 REGULADOR DE PH LIQUIDO PARA PISCINA INT/2023/99	284,35
Emit- 20347	10/07/2023	FRA 20347 DE 10/07/2023 ,CLORO MULTIFUNCION T.ACCION / HIPOCLORITO SODICO PISCINA SAN ROQUE (INT/2023/99)	278,31
Emit- 20338	03/07/2023	FRA 20338 DE 03/07/2023, HIPOCLORITO SODICO (INT/2023/99)	299,48
Emit- 20569	23/08/2023	FRA 20569 DE 23/08/2023, REJA Y COMPUERTA PISCINA CLIMATIZADA (INT/2023/99)	90,75
Emit- 20568	23/08/2023	FRA Nº 20568 DE 23/08/2023 HIPOCLORITO SODICO / ALGICIDA (ANTIALGAS-FUNGICIDA) PISCINA (INT/2023/99)	294,64
Emit- 20567	31/08/2023	FRA Nº 20567 DE 31/08/2023,HIPOCLORITO SODICO PISCINAS (INT/2023/99)	272,25
Emit- 20512	07/08/2023	FRA Nº 20512 DE 07/08/2023, CLORO MULTIFUNCION T.ACCION / HIPOCLORITO SODICO PISCINAS (INT/2023/99)	278,31
			<b>2.097,57</b>

En el mismo, se señala que “Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se han llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo.”

**SEGUNDO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría Municipal de fecha 4 de octubre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación:

.../...

*PRIMERO: No consta en el expediente informe del órgano gestor. Sí consta una aclaración al respecto de la Interventora Municipal.*

*SEGUNDO: Se desconoce si existen más facturas relativas a este objeto emitidas por el mismo o distinto proveedor. El órgano gestor deberá pronunciarse sobre este aspecto. Si la adquisición fuera aislada, podría encajar en los parámetros del contrato menor. Si se trata de adquisiciones periódicas y sucesivas que superen el periodo de un año, con independencia de que superen o no el umbral de un contrato menor, deberán ser objeto de licitación. No obstante, no se tienen más datos al respecto.*

*En todo caso, dado que se trata del suministro de productos necesarios para el mantenimiento de las piscinas municipales, no es descabellado pensar que el suministro se repite de forma periódica y sucesiva, por lo que, con independencia de su cuantía, superado*



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

*el año de duración, no resulta posible acudir a la tramitación como contrato menor, siendo necesaria la licitación del suministro.*

*Según el artículo 29.8 de la LCSP, “Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”. Más allá de la posible superación global de la cuantía máxima de 15.000 €, prevista como límite para un contrato menor por el artículo 118 de la LCSP, si la prestación del suministro se muestra como periódica y sucesiva, se supera el plazo máximo de un año de duración para un contrato menor que prevé el citado artículo 29.8 de la LCSP.*

*En estas condiciones, se considera que el suministro de materiales para el mantenimiento de las piscinas municipales no puede seguir prestándose a través de contratos menores y que debe procederse a su licitación a través del procedimiento abierto que corresponda en atención a las características, precio y plazo que, en su caso, se determinen.*

*Se desconoce cómo se han abonado hasta ahora las facturas relativas a estos suministros y por qué no se ha sometido a criterio de esta Secretaría hasta este momento su adecuación al procedimiento de contratación previsto en la LCSP y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.*

*SEGUNDO: Sobre las consecuencias de la omisión de la función interventora y la forma de actuar en estos casos, me remito a lo ya informado en multitud de ocasiones por esta Secretaría en supuestos similares de contratos prorrogados de forma irregular o de contratos menores realizados en lugar de procedimientos abiertos. Por ejemplo, entre otros muchos, en los expedientes INT/2022/93 o INT/2022/102.*

*Visto lo pormenorizado de aquellos informes (y de aquellos otros a los que se remiten), se considera que no procede volver a repetir sus términos y, por tanto, me remito a todo lo contenido en aquellos, insistiendo en las distintas fórmulas de actuación propuestas.*

*TERCERO: Frente a la reiteración íntegra del contenido del informe anterior, cabe hacer una modificación en relación al órgano competente para resolver sobre la revisión de oficio.*

*En los informes señalados se recogían con profusión las distintas posiciones doctrinales en torno al órgano competente para resolver una revisión de oficio, habida cuenta del silencio legal sobre esta cuestión. Así, se hacían eco de las posiciones que defendían la competencia del Pleno y de las que defendían la competencia del Alcalde. Esta Secretaría, en línea con la posición mantenida por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, había defendido la competencia de la Alcaldía-Presidencia, en cuanto órgano de contratación afectado, para resolver las revisiones de oficio que se pudieran plantear sobre contratos nulos.*

*Sin embargo, con posterioridad a la emisión de los referidos informes, el Tribunal Supremo publicó su Sentencia N.º 1646/2022, de 13 de diciembre de 2022, ECLI:ES:TS:2022:4547, en la que resuelve el recurso de casación interpuesto dando respuesta a las cuestiones de interés casacional objetivo planteadas fijando “como doctrina interpretativa de los arts. 22.2.j) y 121 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local; 62,*



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

102.1 y 102.3 de la Ley 30/92 (actualmente arts. 47, y 106.1 de la Ley 39/15), la establecida en el precedente F.D. Segundo”, señalando aquel que:

“1) En tanto no se colme el evidente vacío legal, el órgano competente para conocer de las revisiones de actos nulos de pleno derecho de los Presidentes de las Corporaciones Locales de régimen común es el Pleno del Ayuntamiento.

2) No cabe la delegación de tal facultad”.

Por tanto, a la vista de la doctrina interpretativa fijada por el Tribunal Supremo, el órgano competente para conocer, en su caso, de las revisiones de oficio de actos administrativos que den lugar a contratos nulos de pleno derecho, aún cuando el órgano de contratación hubiera sido el Alcalde, será el Pleno de la Corporación.

**CUARTO:** A la vista de lo señalado, cabe resumir que el suministro de material para las piscinas municipales (salvo para objetos verdaderamente individualizados), siempre que sea de carácter periódico y repetitivo y/o supere el umbral previsto para los contratos menores, no puede realizarse a través de contratos menores y, por tanto, debe ser objeto de licitación. También se reiteran las recomendaciones realizadas en los informes antes señalados (y otros muchos) sobre la necesidad de dotación de medios necesarios y la adopción de las medidas oportunas para mejorar y ordenar la contratación en el Ayuntamiento de Tineo.

.../...

**TERCERO:** Consta en el expediente aclaración emitida por la Intervención en relación con la ausencia de órgano gestor.

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora emitido por la Interventora Municipal, de fecha 9 de octubre de 2023.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su “Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018”. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de prórroga presupuestaria, se señala que “Se tramitará expediente de reconocimiento



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”.

Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de octubre de 2023, se acordó,

Aprobar la convalidación de las actuaciones anteriormente descritas, por un importe de **2.097,57 €**, IVA incluido, a favor de **FAILDE S.L. (B33382786)**, en concepto de **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS TRATAMIENTO AGUA”**, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230007086, *con cargo a las aplicaciones presupuestarias 34201/21300 y 34201/22100.*

**NOVENO.-** Visto lo dispuesto en la base 47 de las de ejecución de presupuesto



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

municipal, procede someter el expediente tramitado a reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo competente para su aprobación el Pleno de la Corporación por mayoría simple de los votos emitidos.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos por un importe total de **2.097,57 €**, IVA incluido, a favor de **FAILDE S.L. (B33382786)**, en concepto de **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS TRATAMIENTO AGUA”**, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230007086, *con cargo a las aplicaciones presupuestarias 34201/21300 y 34201/22100*.

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación por los importes señalados en el punto anterior.

**TERCERO. -** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

**15.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato de alquiler de carpas. Tercero: CARPAS OCCIDENTE S.L. Importe: 4.961,00 euros. (Expte. INT/2023/125)**



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

### *Enlace a video:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=2127>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

**“PRIMERO.-** Visto el Informe de Omisión de la Función Interventora de fecha 27 de septiembre de 2023, emitido por la Interventora, al haberse recibido en Intervención las siguientes facturas:

Nº FRA.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
2023 51	01/07/2023	FRA. 2023 51 DE 01/07/23 - ALQUILER CARPA CONVIVENCIA AMAS DE CASA (CMN/2023/347)	2.541,00
2023 65	29/08/2023	FRA Nº 2023 65 DE 29/08/2023 CARPA INSTALADA EN LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO PARA LAS FIESTAS DE SAN ROQUE (INT/23/99)	1.331,00
2023 66	29/08/2023	FRA Nº 2023 66 DE 29/08/23 ALQUILER DE 3 JAIMAS EN EL CAMPO DE SAN ROQUE PARA LAS FIESTAS (INT/2023/99)	1.089,00
			4.961,00

En el mismo, se señala que “Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se han llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo.”

**SEGUNDO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría Municipal de fecha 4 de octubre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación:

.../...

*PRIMERO: No consta en el expediente informe del órgano gestor. Sí consta una aclaración al respecto de la Interventora Municipal.*



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

*SEGUNDO: El arrendamiento de carpas que se somete a consideración, por su importe y plazos, podría encajar en los parámetros del contrato menor. Sin embargo, la necesidad de alquiler de carpas parece ser recurrente y carecer de cualquier tipo de planificación.*

Así, en el informe emitido en el curso del expediente CYP/2023/52 para la licitación, mediante procedimiento simplificado sumario, de carpas para Asturforestal, la técnico jurídico municipal, con el visto bueno de esta Secretaría, ya informó que en “este supuesto concreto de las carpas sería necesario una visión global para todos los eventos municipales porque se acaban de licitar las de la Feria de Muestras y, además, la necesidad es recurrente cada año (Feria) o dos años (Asturforestal) y a saber cuántas otras carpas se contratan de forma ‘individualizada’ para otros posibles eventos. Sería conveniente una planificación global que abarcara todos los eventos y un periodo temporal mayor para hacer la contratación más eficiente”. De esta forma, si las necesidades de carpas son recurrentes, deben planificarse las necesidades globales y procederse a la licitación del contrato de suministro de las mismas a través del procedimiento abierto que proceda.

Según el artículo 29.8 de la LCSP, “Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”. Más allá de la posible superación global de la cuantía máxima de 15.000 €, prevista como límite para un contrato menor por el artículo 118 de la LCSP, si la prestación del suministro se muestra como periódica y sucesiva, se supera el plazo máximo de un año de duración para un contrato menor que prevé el citado artículo 29.8 de la LCSP.

En estas condiciones, se considera que el alquiler de carpas no puede seguir prestándose a través de contratos menores tramitados, en su caso, de forma aislada, y que debe procederse a su licitación a través del procedimiento abierto que corresponda en atención a las características, precio y plazo que, en su caso, se determinen.

Se desconoce cómo se han abonado hasta ahora las facturas relativas a estos arrendamientos y por qué no se ha sometido a criterio de esta Secretaría hasta este momento su adecuación al procedimiento de contratación previsto en la LCSP y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

*SEGUNDO: Sobre las consecuencias de la omisión de la función interventora y la forma de actuar en estos casos, me remito a lo ya informado en multitud de ocasiones por esta Secretaría en supuestos similares de contratos prorrogados de forma irregular o de contratos menores realizados en lugar de procedimientos abiertos. Por ejemplo, entre otros muchos, en los expedientes INT/2022/93 o INT/2022/102.*

Visto lo pormenorizado de aquellos informes (y de aquellos otros a los que se remiten), se considera que no procede volver a repetir sus términos y, por tanto, me remito a todo lo contenido en aquellos, insistiendo en las distintas fórmulas de actuación propuestas.

*TERCERO: Frente a la reiteración íntegra del contenido del informe anterior, cabe hacer una modificación en relación al órgano competente para resolver sobre la revisión de oficio.*

*En los informes señalados se recogían con profusión las distintas posiciones*



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

*doctrinales en torno al órgano competente para resolver una revisión de oficio, habida cuenta del silencio legal sobre esta cuestión. Así, se hacían eco de las posiciones que defendían la competencia del Pleno y de las que defendían la competencia del Alcalde. Esta Secretaría, en línea con la posición mantenida por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, había defendido la competencia de la Alcaldía-Presidencia, en cuanto órgano de contratación afectado, para resolver las revisiones de oficio que se pudieran plantear sobre contratos nulos.*

*Sin embargo, con posterioridad a la emisión de los referidos informes, el Tribunal Supremo publicó su Sentencia N.º 1646/2022, de 13 de diciembre de 2022, ECLI:ES:TS:2022:4547, en la que resuelve el recurso de casación interpuesto dando respuesta a las cuestiones de interés casacional objetivo planteadas fijando “como doctrina interpretativa de los arts. 22.2.j) y 121 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local; 62, 102.1 y 102.3 de la Ley 30/92 (actualmente arts. 47, y 106.1 de la Ley 39/15), la establecida en el precedente F.D. Segundo”, señalando aquel que:*

*“1) En tanto no se colme el evidente vacío legal, el órgano competente para conocer de las revisiones de actos nulos de pleno derecho de los Presidentes de las Corporaciones Locales de régimen común es el Pleno del Ayuntamiento.*

*2) No cabe la delegación de tal facultad”.*

*Por tanto, a la vista de la doctrina interpretativa fijada por el Tribunal Supremo, el órgano competente para conocer, en su caso, de las revisiones de oficio de actos administrativos que den lugar a contratos nulos de pleno derecho, aún cuando el órgano de contratación hubiera sido el Alcalde, será el Pleno de la Corporación.*

**CUARTO:** A la vista de lo señalado, cabe resumir que el arrendamiento de carpas para eventos municipales (del tipo que sea, y salvo para objetos verdaderamente individualizados), siempre que sea de carácter periódico y repetitivo y/o supere el umbral previsto para los contratos menores, no puede realizarse a través de contratos menores y, por tanto, debe ser objeto de licitación, previa planificación global de las necesidades municipales. También se reiteran las recomendaciones realizadas en los informes antes señalados (y otros muchos) sobre la necesidad de dotación de medios necesarios y la adopción de las medidas oportunas para mejorar y ordenar la contratación en el Ayuntamiento de Tineo.

.../...

**TERCERO:** Consta en el expediente aclaración emitida por la Intervención en relación con la ausencia de órgano gestor.

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora emitido por la Interventora Municipal, de fecha 9 de octubre de 2023.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su “*Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018*”. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de prórroga presupuestaria, se señala que “Se tramará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”.

Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de octubre de 2023, se acordó,

*Aprobar la convalidación de las actuaciones anteriormente descritas, por un importe de 4.961,00 €, IVA incluido, a favor de CARPAS OCCIDENTE S.L. (B74418583), en concepto de “ALQUILER DE CARPAS”, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230007089, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 33800/20200 y 43200/22799.*

**NOVENO.-** Visto lo dispuesto en la base 47 de las de ejecución de presupuesto municipal, procede someter el expediente tramitado a reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo competente para su aprobación el Pleno de la Corporación por mayoría simple de los votos emitidos.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos por un importe total de 4.961,00 €, IVA incluido, a favor de CARPAS OCCIDENTE S.L. (B74418583), en concepto de “ALQUILER DE CARPAS”, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230007089, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 33800/20200 y 43200/22799.

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.

**TERCERO. -** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

**16.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato de servicios postales. Tercero: Correos y Telégrafos.**  
**Importe: 5.449,07 euros. (Expte. INT/2023/126)**

*Enlace a video:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=2180>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

**“PRIMERO.-** Con fecha fecha 27 de septiembre de 2023, en el expediente INT/2023/126, han llegado a la Intervención Municipal de Fondos para su tramitación y aprobación facturas emitidas por Correos y Telégrafos. Realizadas las oportunas comprobaciones por aquella, se ha constatado conforme a los señalado en informe de misma fecha que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se ha llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo.

**SEGUNDO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría Municipal de fecha 4 de octubre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación: [...]ÚNICO: En relación a la omisión de la función interventora, convalidación de actos, nulidad de contratos y necesidad de reorganización de la licitación municipal, esta Secretaría ya ha emitido informes en multitud de ocasiones. A todos ellos me remito. En concreto, en relación al contrato de servicios de correo, esta Secretaría ha emitido informe en un supuesto sustancialmente idéntico al que nos ocupa en fecha 2 de agosto de 2023, en el curso del expediente INT/2023/83. En aquella ocasión, se traían a colación las facturas



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

correspondientes a los meses de abril y mayo de 2023. Ahora lo son las facturas correspondientes a los meses de marzo y julio de 2023. Puesto que, el anterior expediente versaba sobre las facturas de abril y mayo, a las que ahora se unen marzo y julio, parece prudente advertir que faltaría la factura del mes de junio, y, en su caso, las posteriores hasta este momento. En todo caso, esta Secretaría se remite íntegramente a lo informado en el informe de Secretaría emitido en fecha 2 de agosto de 2023 en el curso del expediente INT/2023/83 [...]

**TERCERO:** Consta en el expediente informe emitido por el Órgano Gestor, de fecha 4 de octubre de 2023.

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora emitido por la Interventora Municipal, de fecha 6 de octubre de 2023, en el que, respecto de la existencia de crédito, se informa la constatación de existencia de crédito mediante la realización de la oportuna retención de crédito presupuestario en la partida presupuestaria pertinente.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su “Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018”. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de prórroga presupuestaria, se señala que “Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”. Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**NOVENO.-** Visto lo dispuesto en la base 47 de las de ejecución de presupuesto municipal, procede someter el expediente tramitado a reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo competente para su aprobación el Pleno de la Corporación por mayoría simple de los votos emitidos.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las actuaciones anteriormente descritas, a favor de **CORREOS Y TELÉGRAFOS (A83052407)**, por los importes que cumplan lo legalmente establecido, teniendo en cuenta lo informado por la Intervención.

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.

**TERCERO. -** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

**17.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato de prestación de servicios monitores en polideportivo y actividades en piscina. Tercero: MUEVE-T DEPORTE Y OCIO S.L. Importe: 8.631,74 euros. (Expte. INT/2023/127)**

*Enlace a video:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=2223>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

**“PRIMERO.-** En fecha 27 de septiembre de 2023, en el expediente INT/2023/127, esta Intervención Municipal de Fondos del Ayuntamiento de Tineo emitió informe de omisión de la función interventora, en relación a las facturas adjuntas al propio expediente por importe de 8.631,74 EUROS. Realizadas las oportunas comprobaciones por aquella, se ha constatado conforme a los señalado en informe de misma fecha que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se ha llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo.

**SEGUNDO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría Municipal de fecha 5 de octubre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación: [...] ÚNICO: Puesto que, en fecha 1 de agosto de 2023, en el curso del expediente INT/2023/76, esta Secretaría ha emitido un informe sustancialmente igual al ahora solicitado en relación a la situación del contrato del servicio de monitores deportivos, y al objeto de no repetir lo ya indicado, me remito íntegramente al informe señalado, cuyo contenido completo reitero [...]

**TERCERO:** Consta en el expediente informe emitido por el Órgano Gestor, de fecha 29 de septiembre y 5 de octubre de 2023.

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora emitido por la Interventora Municipal, de fecha 6 de octubre de 2023, en el que, respecto de la existencia de crédito, se informa la constatación de existencia de crédito mediante la realización de la oportuna retención de crédito presupuestario en la partida presupuestaria pertinente.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su “Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018”. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de prórroga presupuestaria, se señala que “Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”. Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora.



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las actuaciones anteriormente descritas, a favor de **MUEVE-T DEPORTE Y OCIO S.L. (B33942053)**, por los importes que cumplan lo legalmente establecido, teniendo en cuenta lo informado por la Intervención.

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.

**TERCERO. -** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

**18.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato de servicios de publicidad. Tercero: Manuel Álvarez Llana S.L. Importe: 2.752,75 euros. (Expte. INT/2023/128)**

*Enlace a video:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=2270>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

**“PRIMERO.-** En fecha 29 de septiembre de 2023, en el expediente INT/2023/128, esta Intervención Municipal de Fondos del Ayuntamiento de Tineo emitió informe de omisión de la función interventora, en relación a las facturas adjuntas al propio expediente por importe de 2.752,75 EUROS. Realizadas las oportunas comprobaciones por aquella, se ha constatado conforme a los señalado en informe de misma fecha que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se ha llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

Intervención preceptivo y previo.

**SEGUNDO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría Municipal de fecha 4 de octubre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación: [...]**PRIMERO:** Se hace constar que no obra en el expediente informe del órgano gestor. **SEGUNDO:** En relación a la omisión de la función interventora, convalidación de actos, nulidad de contratos y necesidad de reorganización de la contratación municipal, esta Secretaría ya ha emitido informes en multitud de ocasiones. A todos ellos me remito. En concreto, en relación al contrato de servicios de publicidad, esta Secretaría ha emitido informe en un supuesto sustancialmente idéntico al que nos ocupa en fecha 1 de agosto de 2023, en el curso del expediente INT/2023/85. Por su carácter sustancialmente igual, esta Secretaría se remite íntegramente a lo informado en el informe de Secretaría emitido en fecha 1 de agosto de 2023 en el curso del expediente INT/2023/85. No obstante, en relación a los gastos de publicidad derivados de la inserción en prensa de anuncios de aprobación de instrumentos de planteamiento urbanístico de iniciativa particular, se recuerda la necesidad de repercutir sus importes a los promotores, como se recoge en las resoluciones de aprobación de aquellos [...]

**TERCERO:** Consta en el expediente la falta de responsable/órgano gestor.

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora emitido por la Interventora Municipal, de fecha 6 de octubre de 2023, en el que, respecto de la existencia de crédito, se informa la constatación de existencia de crédito mediante la realización de la oportuna retención de crédito presupuestario en la partida presupuestaria pertinente.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su “Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018”. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

prórroga presupuestaria, se señala que “Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”. Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las actuaciones anteriormente descritas, a favor de **MANUEL ÁLVAREZ LLANA S.L. (B33520784)**, por los importes que cumplan lo legalmente establecido, teniendo en cuenta lo informado por la Intervención.



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.

**TERCERO. -** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trásládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

**19.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato de alquiler de vehículos. Tercero: ALVEMACO RENTACAR S.L. Importe: 3.868,13 euros. (Expte. INT/2023/129)**

*Enlace a vídeo:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=2313>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

“**PRIMERO.-** En fecha 29 de septiembre de 2023, en el expediente INT/2023/129,



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

esta Intervención Municipal de Fondos del Ayuntamiento de Tineo emitió informe de omisión de la función interventora, en relación a las facturas adjuntas al propio expediente por importe de 3.868,13 EUROS. Realizadas las oportunas comprobaciones por aquella, se ha constatado conforme a los señalado en informe de misma fecha que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se ha llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo.

**SEGUNDO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría Municipal de fecha 4 de octubre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación: [...]PRIMERO: Se hace constar que no obra en el expediente informe del órgano gestor sino nota aclaratoria al respecto de la Interventora Municipal. SEGUNDO: En relación a la omisión de la función interventora, convalidación de actos, nulidad de contratos y necesidad de reorganización de la contratación municipal, esta Secretaría ya ha emitido informes en multitud de ocasiones. A todos ellos me remito. En concreto, en relación al contrato de alquiler de vehículos, esta Secretaría ha emitido informe en un supuesto sustancialmente idéntico al que nos ocupa en fecha 21 de septiembre de 2023, en el curso del expediente INT/2023/117 Por su carácter sustancialmente igual, esta Secretaría se remite íntegramente a lo informado en el informe de Secretaría emitido en fecha 21 de septiembre de 2023 en el curso del expediente INT/2023/117. Se observa que algunas de las facturas corresponden a los mismos vehículos a los que se refería el expediente antes citado. La duración efectiva de los contratos de arrendamiento (algo que esta Secretaría no conoce, salvo por lo señalado en los informes de omisión de la función interventora) debe ser aclarada por el órgano gestor competente pero, en todo caso, se insiste en la necesidad de una licitación a través de procedimiento abierto si aquella supera las características de un contrato menor[...]

**TERCERO:** Consta en el expediente la falta de responsable/órgano gestor.

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora emitido por la Interventora Municipal, de fecha 6 de octubre de 2023, en el que, respecto de la existencia de crédito, se informa la constatación de existencia de crédito mediante la realización de la oportuna retención de crédito presupuestario en la partida presupuestaria pertinente.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su “Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018”. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de prórroga presupuestaria, se señala que “Se tramará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”. Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

### Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las actuaciones anteriormente descritas, a favor de ALVEMACO RENTACAR S.L. (B74085408), por los importes que cumplan lo legalmente establecido, teniendo en cuenta lo informado por la Intervención.

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.

**TERCERO. -** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

**20.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato de prestación de servicios profesionales de dirección facultativa Cantera la Trapa. Tercero: José Antonio Muñiz González. Importe: 1.102,72 euros. (Expte. INT/2023/131)**

*Enlace a vídeo:*



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=2359>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

**“PRIMERO.-** En fecha 29 de septiembre de 2023, en el expediente INT/2023/131, esta Intervención Municipal de Fondos del Ayuntamiento de Tineo emitió informe de omisión de la función interventora, en relación a las facturas adjuntas al propio expediente por importe de 1.102,72 EUROS. Realizadas las oportunas comprobaciones por aquella, se ha constatado conforme a los señalados en informe de misma fecha que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se ha llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo.

**SEGUNDO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría Municipal de fecha 4 de octubre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación: [...]PRIMERO: Se hace constar que no obra en el expediente informe del órgano gestor. SEGUNDO: En relación a la omisión de la función interventora, convalidación de actos, nulidad de contratos y necesidad de reorganización de la licitación municipal, esta Secretaría ya ha emitido informes en multitud de ocasiones. A todos ellos me remito. En concreto, en relación al contrato de servicios de dirección facultativa de la cantera municipal de La Trapa, esta Secretaría ha emitido informe en un supuesto sustancialmente idéntico al que nos ocupa en fecha 25 de julio de 2023, en el curso del expediente INT/2023/60. Se traían a colación, entonces, las facturas de los meses de diciembre de 2022, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2023. Ahora se refiere a las facturas de los meses de junio y julio de 2023. En todo caso, por su carácter idéntico, esta Secretaría se remite íntegramente a lo informado en el informe de Secretaría emitido en fecha 25 de julio de 2023 en el curso del expediente INT/2023/60. TERCERO: Por último, se señala que, en el curso del expediente CYP/2023/41 (incoado el 14 de marzo de 2023), se ha procedido a licitar, a través de procedimiento abierto simplificado sumario, el contrato de dirección facultativa de la cantera municipal de La Trapa (resolución de Alcaldía, de fecha 1 de septiembre de 2023), habiéndose suscrito el



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

correspondiente contrato en fecha 15 de septiembre de 2023, con una duración de dos años susceptible de prórroga durante dos años más. Por tanto, se ha dado solución a la situación de prórroga tácita generada y las facturas que se presenten a partir de la entrada en vigor del contrato contarán ya con el preceptivo amparo contractual legal [...]

**TERCERO:** Consta en el expediente la falta de responsable/órgano gestor.

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora emitido por la Interventora Municipal, de fecha 6 de octubre de 2023, en el que, respecto de la existencia de crédito, se informa la constatación de existencia de crédito mediante la realización de la oportuna retención de crédito presupuestario en la partida presupuestaria pertinente.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su “Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018”. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de prórroga presupuestaria, se señala que “Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”. Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las actuaciones anteriormente descritas, a favor de **JOSE ANTONIO MUÑIZ GONZÁLEZ (09408826D)**, por los importes que cumplan lo legalmente establecido, teniendo en cuenta lo informado por la Intervención.

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.

**TERCERO. -** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

**21.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato de prestación de servicios de comidas en Colegio Verdeamor. Tercero: Hotel Palacio Meras S.L. (B74184789). Importe: 5.715,45 euros (Expte. INT/2023/133)**

*Enlace a vídeo:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=2403>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

**“PRIMERO.-** En fecha 3 de octubre de 2023, en el expediente INT/2023/133, esta Intervención Municipal de Fondos del Ayuntamiento de Tineo emitió informe de omisión de la función interventora, en relación a las facturas adjuntas al propio expediente por importe de 5.715,45 EUROS. Realizadas las oportunas comprobaciones por aquella, se ha constatado conforme a los señalado en informe de misma fecha que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se ha llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo.

**SEGUNDO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría Municipal de fecha 6 de octubre de 2023, en el que se relatan en los fundamentos de derecho las circunstancias de la contratación de la que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación: [...]PRIMERO: No consta en el expediente informe del



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

órgano gestor sino una nota de Intervención señalando la inexistencia de este. Debe ponerse fin a la inexistencia de responsables de los contratos municipales. Se observa que las facturas corresponden a menús para el comedor del Colegio Verdeamor (competencia impropia que ejerce este Ayuntamiento contando con los informes requeridos por el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local). Se desconoce si existen más facturas relativas a este objeto (suministro de menús para el comedor) emitidas por distinto proveedor o por el mismo con carácter anterior o posterior. En una búsqueda en el gestor informático de expedientes<sup>1</sup>, se observa la existencia del expediente CMN/2023/62 en la que, mediante resolución de Alcaldía, de fecha 14 de marzo de 2023, se contrata con HOTEL PALACIO MERAS, con CIF nº.- B74184789, al ser la oferta económicamente más ventajosa para los intereses municipales, el contrato de servicio del comedor escolar en el Colegio Público Verdeamor de Tineo, por el precio de 7.081,00€. En principio, la tramitación realizada responde a un contrato menor que parece estar contraída en el tiempo (entre febrero y mayo de 2023) y no superar los importes del contrato menor de suministros (15.000 €), habiéndose respetado en la tramitación los requisitos previstos en las bases de ejecución del presupuesto municipal. La Intervención Municipal recoge en su informe que “se ha constatado que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se han llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo”. Solo con la vista del contrato menor señalado (CMN/2023/62) no parece demostrarse irregularidad alguna. Cuestión distinta será que la Intervención municipal disponga de más información al respecto y pueda constatar la existencia real de un contrato más prolongado en el tiempo (superando el periodo de 1 año) y/o superior en importe (15.000 €). Se desconoce la gestión del servicio. Se desconoce la fecha de inicio de la prestación de comedor y si la prestación se mantendrá en el tiempo. Si el servicio es continuado en el tiempo, resulta evidente que no podrá acudirse a la figura del contrato menor y que será necesario licitar a través del procedimiento abierto que corresponda el suministro de menús para el comedor escolar. En estos momentos, no se dispone de información que confirme este extremo. Según el artículo 29.8 de la LCSP, “Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga”. Más allá de la posible superación global de la cuantía máxima de 15.000 €, prevista como límite para un contrato menor por el artículo 118 de la LCSP, si el suministro es periódico y sucesivo, se supera el plazo máximo de un año de duración para un contrato menor que prevé el citado artículo 29.8 de la LCSP. En estas condiciones, si el suministro de menús lo es solo con por el importe y el plazo previstos en el CMN/2023/62, su contenido se ajustaría a lo previsto en los artículos 29.8 y 118 de la LCSP. No



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

obstante, si el servicio de comedor va a seguir prestándose en el tiempo o ya ha sido prestado con anterioridad, no podría seguir prestándose a través de contratos menores y debería procederse a su licitación a través del procedimiento abierto que corresponda en atención a las características, precio y plazo que, en su caso, se determinen. SEGUNDO: Sobre las consecuencias de la omisión de la función interventora y la forma de actuar, en el caso de que el suministro completo de menús superara las condiciones de un contrato menor (lo cual no se deduce de este único expediente) me remito a lo ya informado en multitud de ocasiones por esta Secretaría en supuestos similares de contratos prorrogados de forma irregular o de contratos menores realizados en lugar de procedimientos abiertos. Por ejemplo, entre otros muchos, en los expedientes INT/2022/93 o INT/2022/102. Visto lo pormenorizado de aquellos informes (y de aquellos otros a los que se remiten), se considera que no procede volver a repetir sus términos y, por tanto, me remito a todo lo contenido en aquellos, insistiendo en las distintas fórmulas de actuación propuestas. TERCERO: Frente a la reiteración íntegra del contenido del informe anterior, cabe hacer una modificación en relación al órgano competente para resolver sobre la revisión de oficio. En los informes señalados se recogían con profusión las distintas posiciones doctrinales en torno al órgano competente para resolver una revisión de oficio, habida cuenta del silencio legal sobre esta cuestión. Así, se hacían eco de las posiciones que defendían la competencia del Pleno y de las que defendían la competencia del Alcalde. Esta Secretaría, en línea con la posición mantenida por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, había defendido la competencia de la Alcaldía-Presidencia, en cuanto órgano de contratación afectado, para resolver las revisiones de oficio que se pudieran plantear sobre contratos nulos. Sin embargo, con posterioridad a la emisión de los referidos informes, el Tribunal Supremo publicó su Sentencia N.º 1646/2022, de 13 de diciembre de 2022, ECLI:ES:TS:2022:4547, en la que resuelve el recurso de casación interpuesto dando respuesta a las cuestiones de interés casacional objetivo planteadas fijando “como doctrina interpretativa de los arts. 22.2.j) y 121 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local; 62, 102.1 y 102.3 de la Ley 30/92 (actualmente arts. 47, y 106.1 de la Ley 39/15), la establecida en el precedente F.D. Segundo”, señalando aquel que: “1) En tanto no se colme el evidente vacío legal, el órgano competente para conocer de las revisiones de actos nulos de pleno derecho de los Presidentes de las Corporaciones Locales de régimen común es el Pleno del Ayuntamiento. 2) No cabe la delegación de tal facultad”. Por tanto, a la vista de la doctrina interpretativa fijada por el Tribunal Supremo, el órgano competente para conocer, en su caso, de las revisiones de oficio de actos administrativos que den lugar a contratos nulos de pleno derecho, aún cuando el órgano de contratación hubiera sido el Alcalde, será el Pleno de la Corporación. CUARTO: A la vista de lo señalado, cabe resumir que los suministros de menús para el comedor escolar, si se limitan a lo recogido en el expediente



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

CMN/2023/62, dado que están limitados en el tiempo y en el importe, se ajustan a lo previsto en los artículos 38 y 118 de la LCSP. No obstante, si existieran más suministros iguales anteriores o posteriores en el tiempo y se superaran los importes o los plazos previstos para el contrato menor, no podrán realizarse a través de contratos menores y, por tanto, deberán ser objeto de licitación. En todo caso, se aprovecha para reiterar las recomendaciones realizadas en los informes antes señalados (y otros muchos) sobre la necesidad de dotación de medios necesarios y la adopción de las medidas oportunas para mejorar y ordenar la licitación en el Ayuntamiento de Tineo[...]

**TERCERO:** Consta en el expediente la falta de responsable/órgano gestor.

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora emitido por la Interventora Municipal, de fecha 6 de octubre de 2023, en el que, respecto de la existencia de crédito, se informa la constatación de existencia de crédito mediante la realización de la oportuna retención de crédito presupuestario en la partida presupuestaria pertinente.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su “Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018”. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de prórroga presupuestaria, se señala que “Se tratará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”. Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a repara suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**OCTAVO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de las actuaciones anteriormente descritas, a favor de **HOTEL PALACIO MERAS S.L. (B74184789)**, por los importes que cumplan lo legalmente establecido, teniendo en cuenta lo informado por la Intervención.

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.

**TERCERO. -** Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.-** El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.-** Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

**22.- Aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas derivadas del contrato de prestación de servicios de ayuda a domicilio. Tercero: GERUSIA S.L. Importe: 94.158,64 euros. (Expte. INT/2023/138)**

*Enlace a video:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=2448>

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, adoptado en su reunión de fecha 18 de octubre de 2023:

“La Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, acuerda por unanimidad, dictaminar favorablemente la siguiente propuesta de la Presidenta de la Comisión:

**“PRIMERO:** Visto el Informe de Omisión de la Función Interventora de fecha 4 de octubre de 2023, emitido por la Interventora, al haberse recibido en Intervención las siguientes facturas:

Nº de Documento	Fecha Dto.	Texto Explicativo	Importe Total
R2 1 2425	31/08/2023	FRA. R2 1 2425 DE 31/08/23 - SAD TODA POBLACION MES DE AGOSTO (841,26 HORAS) INT/2023/99	17.060,75
1 2426	31/08/2023	FRA. 1 2426 DE 31/08/23 - SAD DEPENDENCIA AGOSTO 2023 (3696,63 H.) (INT/2023/99)	74.967,66
1 2427	31/08/2023	FRA. 1 2427 DE 31/08/23 - SAD TODA POBLACION HORAS EXTRA AGOSTO (43,29 H.) (INT/2023/99)	877,93
1 2428	31/08/2023	FRA. 1 2428 DE 31/08/23 - SAD DEPENDENCIA HORAS EXTRA AGOSTO (61,75 H.) (INT/2023/99)	1.252,30
			<b>94.158,64</b>



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

En el mismo, se señala que “Realizadas las oportunas comprobaciones, se ha constatado que la autorización y la disposición del gasto descrito anteriormente se han llevado a cabo sin el amparo de contrato legal y sin que se hayan remitido a esta Intervención para el trámite de fiscalización previa, siendo el citado informe de Intervención preceptivo y previo.”

**SEGUNDO.-** Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaría Municipal de fecha 5 de octubre de 2023, en el que se relatan los antecedentes de hecho del contrato inicial del que derivan estas facturas, tal y como se detalla a continuación:

.../...

*ÚNICO: Puesto que, en fecha 28 de junio de 2023, en el curso del expediente INT/2023/67, esta Secretaría ha emitido un informe sustancialmente igual al ahora solicitado en relación a la situación del contrato del servicio de ayuda a domicilio, y al objeto de no repetir lo ya indicado, me remito íntegramente al informe señalado, cuyo contenido completo reitero. Del mismo modo, me remito a lo informado, en fecha 17 de agosto de 2023, en el expediente INT/2023/94, que contiene una tramitación posterior sustancialmente igual a la antes citada y a la presente.*

.../...

**TERCERO:** Visto el informe emitido por el Órgano Gestor del contrato en fecha 9 de octubre de 2023.

**CUARTO.-** Visto el nuevo informe de Omisión de la Función Interventora suscrito por la Interventora Municipal, de 9 de julio de 2023.

**QUINTO.-** Visto que por acuerdo del pleno municipal adoptado el 24 de marzo de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2022 al objeto de adaptar el procedimiento de tramitación en los supuestos de omisión de la función interventora (OFI en adelante) a lo señalado al efecto por el Tribunal de Cuentas en su “*Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018*”. Dicha modificación ha entrado en vigor el 1 de agosto de 2022, con la publicación de la aprobación definitiva de dicho acuerdo en el BOPA de esa fecha (número 147).

**SEXTO.-** Tras la modificación aprobada, la base 47 de las de ejecución del presupuesto para 2022, aplicable al ejercicio 2023 por encontrarnos en situación de prórroga presupuestaria, se señala que “Se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados indebidamente comprometidos y den lugar a un



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

supuesto de nulidad de pleno derecho, ya sean provenientes de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso”.

Y que “El reconocimiento extrajudicial de crédito vendrá precedido de la tramitación de alguno de los siguientes: a) Un expediente de convalidación del gasto, como consecuencia de omisión de la función interventora. b) Un expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Obtenido el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se procederá a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno del reconocimiento extrajudicial de crédito, efectuando la liquidación de las cantidades a satisfacer. c) Excepcionalmente, podrán proceder de un acuerdo contrario a reparo suspensivo cuando el mismo venga motivado en un vicio de nulidad que no pueda ser objeto de discrepancias o, tramitadas las mismas, el órgano competente no las acepte y el vicio no pueda ser subsanado”.

**SÉPTIMO.-** Considerando que, en este caso, el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos debe venir precedido de un expediente de omisión de la función interventora, puesto que el importe a pagar será el mismo se tramite o no expediente de revisión de oficio y en aras a la “agilidad procesal” invocada por el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**DÉCIMO.-** Examinada la documentación anterior, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, del 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 183 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de octubre de 2023, se acordó,

Aprobar la convalidación de las actuaciones anteriormente descritas, que suman un importe de **94.158,64 €**, IVA incluido, a favor de **GERUSIA S.L. (B33468208)**, en concepto de “**Prestación de servicios de ayuda a domicilio**”, habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230006703, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 23100/22706 y 23103/22706.

**NOVENO.-** Visto lo dispuesto en la base 47 de las de ejecución de presupuesto municipal, procede someter el expediente tramitado a reconocimiento extrajudicial de créditos, siendo competente para su aprobación el Pleno de la Corporación por mayoría simple de los votos emitidos.



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

Habida cuenta de lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**PRIMERO.**- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos correspondiente a las actuaciones anteriormente descritas, que suman un importe de **94.158,64 €**, IVA incluido, a favor de **GERUSIA S.L. (B33468208)**, en concepto de "*Prestación de servicios de ayuda a domicilio*", habiéndose efectuado la retención de crédito nº 220230006703, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias: 23100/22706 y 23103/22706.

**SEGUNDO.**- Reconocer la obligación de los importes señalados en el punto anterior.

**TERCERO.** - Dar traslado del presente acuerdo a los servicios económicos para que procedan a su ejecución.

**CUARTO.**- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

**QUINTO.**- Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados, trasládese a las dependencias administrativas afectadas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, y conforme a lo señalado en los art. 82.3, 83 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno Municipal acordó tratar el siguiente asunto:



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

### URGENTE Nº 1.- Aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 31/2023, suplemento de crédito financiado con bajas por anulación. (Expte. INT/2023/153)

*Enlace a video:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=2508>

Se da cuenta al Pleno Municipal de la siguiente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta:

“VISTA la Memoria de Alcaldía que obra en el expediente, en la que se considera necesaria la dotación de crédito adicional para poder atender una serie de gastos para los que no existe crédito suficiente en el vigente Presupuesto de la Corporación, prorrogado de 2022, considerando necesaria la tramitación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de Suplemento de Crédito con cargo a bajas por anulación, considerando que estas actuaciones no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, no existiendo crédito ni ampliable, ni suficiente en el vigente Presupuesto de la Corporación.

**VISTOS** los Informes de Intervención, relativos a la tramitación del expediente de modificación presupuestaria número 31/2023 en la modalidad de suplemento de crédito, y a los efectos de la misma sobre la estabilidad presupuestaria.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de créditos número 31/2023 bajo la modalidad de Suplemento de Crédito, de acuerdo a los siguientes detalles:



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

IMPORTE	PARTIDA PRESUPUESTARIA
503,35	Total 13200/21400
715,19	Total 13500/22699
46,66	Total 15100/21200
1.095,05	Total 15320/20400
184,17	Total 15320/21000
11.288,97	Total 15320/21300
233,75	Total 15320/21400
16.712,52	Total 15320/22103
30,00	Total 15320/22104
7.139,00	Total 16100/22706
4.944,71	Total 16210/21300
625,10	Total 16300/21300
19,90	Total 16300/22104
12.189,42	Total 16300/22700
325,60	Total 17000/21300
332,75	Total 17100/21000
701,80	Total 17100/21400
40,95	Total 23100/21400



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

105,60	Total 23101/22699
542,46	Total 32300/21200
538,88	Total 32301/22105
11,00	Total 32301/22699
66,00	Total 33300/22699
605,00	Total 33800/20200
745,00	Total 33800/22699
841,92	Total 34200/22609
21.757,30	Total 34201/22103
54,00	Total 34201/22699
396,88	Total 34201/22799
7.986,00	Total 41900/22199
512,00	Total 41900/22601
4.368,52	Total 41900/22799
4.460,00	Total 43111/22799
10.736,84	Total 43200/22602
328,00	Total 43300/21000
920,40	Total 92000/21200
302,50	Total 92000/21300
374,69	Total 92000/22103
1.346,90	Total 92000/22200
3.144,54	Total 92000/22201
135,08	Total 92000/22400
910,50	Total 92000/22600
1.001,88	Total 92000/22602
1.335,84	Total 92000/22603
3.361,97	Total 92000/63200
481,41	Total 93100/22706

Dichos gastos se van a financiar de conformidad con el artículo 177.4 del TRLRHL y artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990 con bajas por anulación, con el



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento  
**AAG17I02K7**

Código de Expediente  
**AAG/2023/154**

Código de Verificación Electrónica  
(COVE)

  
**403L0V500R490B0606TT**

siguiente detalle:

Descripción	Créditos disponible
SUBVENCIONES ACTIVIDADES ECONOMICAS EN CRISIS POR COVID-19	84.500,00
FOMENTO COMERCIO LOCAL BONOS ""INVIERTE EN TINEO""	40.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>124.500,00</b>

En la Memoria de Alcaldía se considera que la realización del expediente de modificación de crédito está justificada en el carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

**SEGUNDO.-** Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Asturias por plazo de QUINCE días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

**TERCERO.-** Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar una copia del expediente a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda y Función Pública (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales) así como publicar en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento los Suplementos de Crédito que se han aprobado y su financiación.”

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar la propuesta de la Alcaldesa-Presidenta anteriormente transcrita.”

Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, y conforme a lo señalado en los art. 82.3, 83 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno Municipal acordó tratar el siguiente asunto:

**URGENTE N° 2.- Fiscalización de facturas segunda quincena de octubre. Reparo suspensivo por falta de crédito. (Expte. INT/2023/154)**



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

*Enlace a video:*

<https://actasesionesdigital.simply-winspace.es/TINEO/visore.aspx?id=64&t=2759>

Se da cuenta al Pleno Municipal de la siguiente propuesta de la Alcaldesa-Presidenta:

**“VISTO** el Informe de la Interventora Municipal de Fondos, relativo a la fiscalización de a fiscalización de 87 facturas por importe de 114.973,16 euros recogidas en la relación contable provisional H/2023/74. Habiéndose puesto de manifiesto en el referido informe como se da sobre todas estas facturas la misma circunstancia, la cual se refiere al inicio y ejecución de actuaciones sin acreditar la existencia de crédito.

**VISTO** que muchas de estas facturas tienen su origen en la actuación de la Corporación anterior.

Se propone al Pleno Municipal el siguiente

### **ACUERDO:**

Solventar las discrepancias de aquellas facturas para las que se acredite la correcta prestación a favor del Ayuntamiento a los efectos de evitar el enriquecimiento injusto por parte de éste con las consecuencias que de ello se pueden derivar para la Corporación.”

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad, estando presentes 12 de los 13 concejales que componen el número total legal de la Corporación, aprobar la propuesta de la Alcaldesa-Presidenta anteriormente transcrita.”

Y no habiendo más asuntos que tratar y siendo las diez horas y cincuenta y tres minutos, la Sra. Presidenta levantó la sesión, de todo lo cual, yo como Secretaria, doy fe.-

La sesión plenaria a que se refiere este acta ha sido grabada a través de un sistema de captación de imagen y sonido. En virtud de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 3.2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de



## AYTO. DE TINEO

Código de Documento <b>AAG17I02K7</b>	Código de Expediente <b>AAG/2023/154</b>
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 <b>403L0V500R490B0606TT</b>

carácter nacional, y en atención al informe, de fecha 29 de mayo de 2018, de la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública, el fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento, con el visto bueno de la Alcaldía-Presidenta, acreditativa de la autenticidad e integridad del mismo, acompaña al acta en formato papel de la sesión formando parte de la misma y recogiendo la totalidad de las intervenciones y deliberaciones de los miembros de la Corporación. El acta en formato electrónico estará disponible en la sede electrónica municipal, en la sección relativa al tablón de edictos y anuncios, apartado convocatorias y actas.